

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS 2018

UNIVERSIDAD LATINA DE MÉXICO

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS 2018

ÍNDICE

Título I. Disposiciones Generales4	
Título II. De la Naturaleza, Misión y Visión4	
Título III. Del Modelo Educativo5	
Título IV. De los Órganos de Gobierno7	
Título V. Personal Académico, Administrativo y del Alumno10	
Título VI. De Estímulos, Responsabilidades y Sanciones11	
Título VII. De los Alumnos	
Capítulo 1. Disposiciones Generales	
Capítulo 2. De la Inscripción y su procedimiento	
Capítulo 3. De los Derechos de los Alumnos Capítulo 4. De las Obligaciones de los Alumnos	
Capítulo 5. De Disciplina	
Capítulo 5.Bis	
Capítulo 6. De las Bajas	
Título VII. Bis. De la Admisión de Primer Ingreso a la Licenciatura de Médico	
Cirujano2	
Título VIII. De los Maestros	
Título IX De la Evaluación de los Alumnos27	
Titulo IA De la Evaluación de los Alumnos2/	
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación	
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión	
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3.Evaluación para la ubicación de nivel	
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3.Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje	
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de	e Grados
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos	e Grados
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones	e Grados
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación	
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3.Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3.Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4
Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación Capítulo 2. Evaluación para admisión Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Académicos Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación Título X. De la Investigación	4

Capítulo 6. De la Solicitud de Beca Título XVI. De los Posursos de Apovo
Título XVI. De los Recursos de Apoyo44
Capítulo 1. De la Biblioteca
Capítulo 2. De las Clínicas
A Generalidades
B Recepción y Atención de Pacientes
C De los Maestros
D De los Alumnos
E De la Farmacia
F De las sanciones
Capítulo 3. Del Centro Universitario de Servicios a la Comunidad
Servicios Psicológicos
ARecepción y Atención de Pacientes
B De los Maestros
C De los Alumnos
D De las sanciones
Capítulo 4. Del Centro de Idiomas
A Naturaleza y Misión
B De las Modalidades de los cursos de Idiomas
CGeneralidades
D Derechos y Obligaciones
E De la asignación de niveles
FDe la Regularización
G Cursos libres, de intercambio y extensión
H De los Reconocimientos
I Exámenes de Certificación
Capítulo 5. De los Talleres y Laboratorios
A Generalidades
B De los Maestros
C De los Alumnos
D Almacenes
E Sanciones
Capítulo 6 De Laboratorio de Tecnología de los Alimentos
A Generalidades
B De los Maestros
C De los Alumnos
D Del Equipo y/o material de laboratorio
E De los Reportes de prácticas
F De las Sanciones
Título XVII. De la Universidad Socialmente Responsable57
Título XVIII. De la Formación Cultural y Deportiva58
Título XIX. De Espacios, Instalaciones y Equipamiento59
AAcadémicos
BInstalaciones Deportivas
CRecreación y Descanso
DEstacionamientos
Título XX. De las quejas y sugerencias61
Título XXI. De la Difusión y Vigencia del Reglamento General de Alumnos61
Titulo AAI. De la Difusion y Vigencia dei Neglamento deneral de Aluminos

UNIVERSIDAD LATINA DE MÉXICO

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS 2018

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento escolar tiene por objeto regular las relaciones que se establecen entre la Universidad Latina de México y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que imparte. Versa sobre aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación institucional.

Dicho reglamento no contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, las disposiciones relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los alumnos, así como la demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 2.- Previo al trámite de inscripción o reinscripción formal, la Universidad Latina de México, deberá hacer del conocimiento del alumno el Reglamento General de Alumnos, así como cuando haya modificaciones al mismo, recabando la constancia respectiva. En todo momento la Universidad Latina de México tendrá a disposición del alumno dicho reglamento tanto físicamente como en la página web y en las plataformas electrónicas.

Artículo 3.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será analizada por parte del Consejo de Honor y Justicia de la Universidad Latina de México.

Artículo 4.- En caso de ser necesario, el presente Reglamento se interpretará de acuerdo al marco jurídico municipal, estatal y federal vigente; así como en la normatividad específica aplicable de la ULM.

TÍTULO II.DE LA NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5.-La Universidad Latina de México (**ULM**), es una institución de educación superior, de carácter particular, que orienta su quehacer en el humanismo cristiano.

La **ULM**, en un marco de libertad, realiza sus funciones universitarias de investigación en la innovación y descubrimiento del conocimiento, de trasmisión del conocimiento a través de la docencia, y de extensión y difusión de la cultura en las actividades y servicios a la sociedad en la que se encuentra inmersa.

La **ULM** se encuentra situada en la ciudad de Celaya, Guanajuato, México, tiene su origen en el Instituto Celayense, que fue fundado en el año de 1966.

Artículo 6.- La Universidad Latina de México tiene como Misión la educación para la formación integral de la persona, promoviendo y fomentando en los miembros de su comunidad universitaria una conciencia crítica que les permita contribuir, a través del ejercicio profesional, con responsabilidad social y sentido de trascendencia, en la transformación de su ámbito social.

Artículo 7.- Visión Universidad 2021

Una Universidad que facilita la formación integral de los miembros de su comunidad.

Una Universidad cuyos egresados son capaces personal y profesionalmente.

Una Universidad con una comunidad universitaria dinámica, incluyente, partitiva y solidaria.

Una Universidad con programas educativos pertinentes

Una Universidad vinculada con su entorno.

Una Universidad con un sólido prestigio académico.

Una Universidad con presencia regional y nacional.

Una Universidad con una estructura académica y administrativa pertinentes.

Una Universidad con una infraestructura física que le permite cumplir cabalmente con sus funciones educativas.

Una Universidad con una consistente presencia regional en las manifestaciones culturales y artísticas.

Una Universidad que impulsa la cultura ecológica.

Una Universidad participativa en los avances tecnológicos y científicos.

Una Universidad que realiza investigación para generar e innovar conocimientos tecnológicos, científicos y humanísticos.

Una Universidad que promueve una cultura internacionalista.

TÍTULO III.- DEL MODELO EDUCATIVO

Artículo 8.- Se entiende por modelo educativo la concreción pedagógica del Ideario de la ULM que con el fin de hacer realidad su propuesta educativa es referencia obligada para las funciones de docencia, investigación y extensión.

Artículo 9.- En el modelo educativo de la ULM el centro de todo el quehacer institucional es el alumno, que entendido como persona, participa en procesos educativos caracterizados por la relación persona a persona propia de una Pedagogía del Acompañamiento. Conforme al modelo educativo, la relación maestro-alumno consiste en un acompañamiento, esto es, una relación en la que la cercanía del maestro, el que comparta una variedad de actividades o momentos con el alumno, le permita guiarlo, orientarlo, asesorarlo y apoyarlo según sus necesidades.

Artículo 10.- La filosofía de la ULM identifica en la persona humana seis dimensiones: física, relacional, volitiva, afectiva, intelectual y trascendente.

Artículo 11.- El modelo educativo de la ULM a partir de las seis dimensiones humanas establece seis líneas de formación del estudiante universitario: física, relacional, volitiva, afectiva, intelectual y trascendente.

Artículo 12.- En el modelo educativo institucional, la universidad es entendida como una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.

Artículo 13.- La propuesta educativa de la ULM busca colaborar con el alumno para que logre su plenitud mediante una formación integral, es decir mediante una educación que tiende a cultivar las seis dimensiones de la persona humana.

Artículo 14.- Desde el modelo educativo de la ULM se plantea que el maestro es una persona que desarrolla cualidades y habilidades personales, técnicas y pedagógicas, y las ejerce con honestidad y entusiasmo en su quehacer académico cuyo principal propósito es la formación integral de sus alumnos.

Artículo 15.- Sobre el proceso enseñanza-aprendizaje en el modelo educativo de la ULM:

- I. La relación pedagógica que la ULM considera adecuada para alcanzar los fines educativos que se propone está cimentada conocimientos teórico-metodológicos que provienen de las siguientes corrientes pedagógicas: el humanismo, constructivismo, cognoscitivismo y la pedagogía crítica. Así, puede denominarse como Pedagogía del Acompañamiento en cuanto a la relación docente-alumno; y una Pedagogía Crítica en cuanto a la relación entre estos actores y el conocimiento.
- II. El acompañamiento presupone e implica acciones del docente como asesor, supervisión, guía, orientador, tutor, consejero y monitor. El acompañamiento es todo eso y más cuando se le concibe desde la filosofía humanista.
- III. Desde la Pedagogía Humanista Crítica por medio del trabajo individual, de equipos y de grupos de aprendizaje los profesores y alumnos tienen frene a ellos dos tareas fundamentales por realizar: el trabajo en relación con los objetivos y contenidos concretos de conocimiento y la creación de una verdadera relación pedagógica capaz de vencer las resistencias y los miedos que naturalmente surgirán en el salón de clases entre los participantes.

Artículo 16.- La Vida Universitaria:

Elementos del ideario vinculados con la vida universitaria:

- El hombre es una persona única, irrepetible, integral y trascendente.
- El hombre es perfectible, se encuentra en continuo desarrollo y por ello es educable.
- La educación es un proceso intencionado y sistemático de creación, comunicación y asimilación crítica de la cultura por medio del cual se encauza el desarrollo de la persona.
- La educación tiene como eje central al alumno cuyo compromiso personal es indispensable para su propia formación integral.
- La educación conduce a la persona a ser, convivir, aprender y hacer, por medio de una formación integral que lo lleva a lograr su plenitud.
- La educación habrá de responder a las necesidades de cada persona, teniendo el educador una actitud de amor y acompañamiento que promueva en él y en el educando el crecimiento personal y social.
 - La Universidad Latina de México es una comunidad integrada por alumnos, padres de familia, profesores, personal directivo, administrativo y auxiliar, quienes contribuyen a la acción educativa de la Universidad.
 - La Universidad Latina de México involucra a toda la comunidad universitaria favoreciendo su integración y desarrollo, propiciando que asuma su liderazgo o autoría de los cambios dentro de nuestra Universidad y de su entorno.

Siendo que el objetivo esencial de la educación es llevar a la persona a "ser" y que la forma de lograrlo es mediante la relación interpersonal, la vida universitaria se convierte en un

factor importante puesto que contextualiza el trabajo en el aula. De ahí que se le dedique especial atención en el Modelo Educativo. Será en su marco que se lleven a cabo todas las acciones tendientes a la formación integral.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICOS, COMITÉS Y CONSEJOS

Artículo 17.- La Universidad Latina de México se integra por sus órganos de gobierno, los docentes, los estudiantes y los funcionarios, y demás colaboradores que determinen los documentos respectivos.

Artículo 18.- Para la realización de sus fines educativos, la Universidad estará constituida por unidades académicas denominadas Escuelas o Facultades, que agruparán los programas académicos de Licenciatura o Posgrado afines; así como de dependencias administrativas de apoyo a las funciones sustantivas.

Artículo 19.- El Gobierno de la Universidad Latina de México se ejercerá por:

I. La Asamblea de Asociados,

II. El Consejo Directivo,

III. El Consejo Académico General,

IV. El Rector,

V. Los Directores,

VI. Las Juntas Académicas de las Escuelas

VII. Los Coordinadores Académicos.

VIII. Núcleo Académico

IX. Comités

X. Consejos

Artículo 20.-La **Asamblea de Asociados** es el organismo que confiere a la Universidad Latina de México su carácter Institucional, se constituye como responsable final ante la sociedad de la labor educativa de la Universidad. Define el marco valoral, académico, legal, financiero y administrativo con los cuales delimita las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 21.- La **Asamblea de Asociados** está constituida por los miembros de la sociedad civil denominada INSTITUTO CELAYENSE S.C. Tendrá su asiento en la ciudad de Celaya, Gto. De entre sus miembros serán elegidos un presidente, un secretario y un tesorero y las comisiones permanentes y ejecutivas que considere pertinentes.

Artículo 22.- El **Consejo Directivo** es la autoridad máxima de la Universidad Latina de México. Recibe su autoridad de la Asamblea de Asociados del Instituto Celayense S.C..Su marco de referencia básico y obligatorio está constituido por el Ideario, los Objetivos Generales, los Propósitos Institucionales y el Reglamento Orgánico.

Artículo 23.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un representante de la Asamblea de Asociados;

II. El Rector;

III. Los Directores;

IV. Los miembros Honorarios que nombre la Asamblea de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 24.- El **Rector** es la autoridad ejecutiva unipersonal máxima de la Universidad Latina de México, por delegación del Consejo Directivo. Es designado por la Asamblea de Asociados a propuesta del Consejo Directivo. Durará en su cargo cuatro años, podrá ser reelecto hasta por un período más de manera consecutiva y otro más de manera no consecutiva.

Artículo 25.- El **Consejo Académico General** es el máximo organismo colegiado de la Universidad Latina de México, constituido para emitir su opinión, aprobar y autorizar los asuntos académicos de su competencia. La autoridad le es conferida por la comunidad universitaria.

Artículo 26.- El Consejo Académico General estará integrado por:

I. El Rector;

II. Los Directores;

III. Los Coordinadores Académicos de las Facultades, Escuelas y/o Centros;

IV. Un profesor representante de cada Junta Académica;

V. Un alumno representante del Consejo Estudiantil;

VI. Los Coordinadores de las diversas dependencias universitarias;

Será presidido por el Rector, fungiendo como Secretario el Director Académico.

Artículo 27.- El Consejo integrará las comisiones permanentes y especiales que crea conveniente a fin de la mejora continua.

Artículo 28.- Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

De Honor y Justicia;

De Reglamentos.

Artículo 29.-El **Director Académico** es la autoridad unipersonal que supervisa el quehacer académico en cada uno de las Escuelas, Facultades o Centros por delegación del Rector. Es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

Artículo 30.- El **Director Administrativo** es la autoridad ejecutiva delegada por el Rector para llevar a cabo la administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Universidad. Es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

Artículo 31.-El **Coordinador Académico** es la autoridad ejecutiva en las Facultades, Escuelas o Centros. Será designado por el Rector a propuesta del Director Académico; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por el período que considere conveniente el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

Artículo 32.-Las **Juntas Académicas** de profesores y alumnos de cada uno de los programas académicos de Licenciatura o Posgrado en las Facultades, Escuelas o Centros de la Universidad Latina de México, estarán integradas de la siguiente manera:

I. El Director Académico;

II. El Coordinador Académico de la Facultad, Escuela o Centro;

III. Un catedrático representante de cada Núcleo, del programa correspondiente;

IV. Un alumno representante del Consejo de Alumnos de cada programa académico;

Tanto los catedráticos como los alumnos deberán ser elegidos entre los organismos respectivos; los catedráticos durarán en su cargo dos años; en caso de los estudiantes durarán un año pudiendo ser dos años cuando sea elegido por el Consejo de Alumnos correspondiente; por cada titular habrá un suplente. Todos los miembros de la Junta Académica tendrán derecho a voz y voto, teniendo el Director Académico, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33.-En cada Facultad, Escuela o Centro, podrá haber más de una **Junta Académica**, debiendo presidir las sesiones el Director Académico, y actuando como secretario el Coordinador Académico.

Artículo 34.- El Núcleo Académico es el organismo colegiado de cada área del conocimiento, que reúne a los maestros cuya cátedra tiene afinidad, ya sea por su contenido o por su metodología.

Artículo 35.- El Núcleo de Conocimiento estará integrado por:

- a) El Coordinador de la Escuela de que se trate, quien actuará como Presidente del mismo.
- b) Los maestros del área del conocimiento de que se trate.

Artículo 36.-La constitución de dichos Núcleos será determinada por la Rectoría a propuesta expresa del Director Académico.

Artículo 37.- El Comité de Fase, es un órgano asesor no ejecutivo de la Coordinación Académica en la Escuela de Medicina de la **ULM**, constituido como un espacio de análisis, para generar propuestas que lleven a la mejoría y superación académica de la Fase correspondiente.

Artículo 38.- El Comité de Módulo, es un órgano asesor no ejecutivo de la Coordinación Académica en la Escuela de Medicina de la **ULM**, constituido como un espacio de análisis, para generar propuestas que lleven a la mejoría y superación académica del Módulo correspondiente.

Artículo 39.- Se define como Comité de Bioética de la **ULM**: Al grupo multidisciplinarios cuya función fundamental es, hacer frente a los dilemas éticos en el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud de los seres vivos, y velar por el correcto cumplimiento de una serie de normas que tienden a la protección de los mismos sujetos a estudios experimentales.

Artículo 40.- El Comité de Seguridad e Higiene tendrá como objetivo principal cuando se realicen actividades peligrosas en la Universidad Latina de México de salvaguardar la integridad física tanto del personal laboral, estudiantes, como del cuerpo directivo de la institución. Planteando estrategias operativas de prevención y corrección para la disminución de accidentes laborales, así como de enfermedades físicas que de ésta se deriven. Así mismo de mantener dentro del medio ambiente de trabajo una adecuada ergonomía en las actividades realizadas en la institución.

Artículo 41.- El Consejo Estudiantil, es el máximo organismo representativo de los alumnos de la Universidad, ante los organismos colegiados y ante las autoridades del mismo; solamente habrá un Consejo Estudiantil en la Universidad Latina de México.

Artículo 42.- El Consejo Estudiantil estará integrado por dos representante de los Consejos de Alumnos de cada uno de los programas en las Escuelas o Facultades, por cada miembro titular se elegirá un suplente.

I. La representación de cada Consejo de Alumnos ante el Consejo Estudiantil, recaerá en el Presidente

II. La suplencia recaerá en el Secretario del Consejo Estudiantil.

Artículo 43.-La duración de los miembros del Consejo Estudiantil será del tiempo equivalente a dos semestres lectivos (un año), pudiendo ser reelectos hasta por un año más. Se dejará de ser miembro del Consejo Estudiantil, sin terminar el período correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando el alumno-miembro cause baja voluntaria;

II. Cuando el alumno-miembro cause baja académica;

III. Cuando el alumno-miembro sea suspendido de sus derechos. En este caso además el alumno-miembro quedará suspendido el tiempo que dure el proceso.

IV. Cuando el pleno del Consejo Estudiantil acuerde su exclusión.

En todos los casos asumirá la representación el suplente ya sea de manera interina o definitiva cuando así corresponda.

Artículo 44.- Los miembros del Consejo Estudiantil tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 45.- La Mesa Directiva del Consejo Estudiantil estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero; elegidos en votación secreta por el pleno del Consejo.

Artículo 46.- El Consejo Estudiantil contará con un representante ante el Consejo Académico General de la Universidad, recayendo esta responsabilidad en el Presidente como titular y en el Secretario como suplente.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del Consejo Estudiantil

I. Representar a los alumnos ante las Autoridades universitarias y en los organismos colegiados a los que hubiere lugar;

II. Hacer las observaciones a los programas de estudio y a los asuntos académicos que a ellos afecten;

III. Proponer, promover y colaborar en la realización de las actividades curriculares, paracurriculares y extracurriculares que coadyuven en el logro de los objetivos educativos;

- IV. Promover la participación de los alumnos en las actividades que se realicen;
- **V.** Auxiliarse de los alumnos que crea conveniente y necesario para la realización de los eventos, con la autorización del Rector, dicho auxilio adquirirá el carácter de obligatorio;
- **VI.** Proponer y realizar los eventos que considere necesarios, a fin de recabar fondos para el financiamiento de las actividades que lleven a cabo;
- VII. Colaborar con las autoridades universitarias en la realización de los eventos generales;
- VIII. Las demás que determinadas por los Reglamentos.
- **Artículo 48.-** Es obligación de cualquier miembro del Consejo Estudiantil, presentar por escrito su renuncia al Consejo cuando:
- I. Solicite Baja temporal;
- II. Sea dado de Baja por causa académica o disciplinaria;
- III. No pueda seguir cumpliendo su labor como miembro del Consejo.
- **Artículo 49.-** El Consejo de Alumnos, es el organismo que representa a los alumnos de cada programa académico de Licenciatura o Posgrado ante los organismos colegiados universitarios, y ante las autoridades del mismo. En cada Escuela o Facultad podrá haber uno o varios Consejos de Alumnos correspondientes a cada programa académico de Licenciatura o Posgrado.
- **Artículo 50.-** El Consejo de Alumnos estará integrado por un representante de cada grupo del programa académico correspondiente, por cada miembro titular se elegirá un suplente.
- **Artículo 51.-** La duración de los miembros del Consejo de Alumnos será del tiempo equivalente a dos semestres lectivos (un año), pudiendo ser reelectos hasta por un período más (un año). Se dejará de ser miembro del Consejo de Alumnos, sin terminar el período correspondiente, en los siguientes casos:
- I. Cuando el alumno-miembro cause baja voluntaria;
- II. Cuando el alumno-miembro cause baja académica;
- **III.** Cuando el alumno-miembro sea suspendido temporalmente de sus derechos. En este caso además el alumno- miembro quedará suspendido el tiempo que dure la suspensión.
- IV. Cuando el pleno del Consejo de Alumnos acuerde su exclusión.
- En todos los casos, su lugar en el Consejo será ocupado por el suplente, ya sea de manera interina o definitiva, según corresponda.
- **Artículo 52.-** En las Asambleas y reuniones, todos los miembros del Consejo de Alumnos tendrán derecho a voz y voto.
- **Artículo 53.-** La Mesa Directiva del Consejo de Alumnos estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero; elegidos democráticamente por los miembros del mismo Consejo.

TÍTULO V.- DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DEL ALUMNO

Artículo 54.- Se considera personal académico el que presta servicios de docencia, investigación o extensión a la Universidad Latina de México, conforme a los planes y programas establecidos por la institución.

Tal calidad se adquiere mediante la satisfacción de los requisitos y procedimientos contenidos en la reglamentación correspondiente.

Para efecto de este Reglamento y los reglamentos que de él emanen, los miembros del personal académico serán nombrados indistintamente como profesores, catedráticos, investigadores o maestros.

Fundado en la Libertad de Cátedra, el maestro es la autoridad máxima dentro del aula, en el marco del respeto y cumplimiento a las disposiciones superiores de la Universidad Latina de México.

Artículo 55.-Se considera personal administrativo el que presta un servicio personal no académico a la Universidad Latina de México.

Artículo 56.-Son alumnos de la Universidad Latina de México, quienes participan activamente para desarrollar sus aptitudes creativas, su sentido de responsabilidad y su compromiso con los más elevados valores humanos, en los diferentes programas que se ofrecen en la Universidad para su capacitación, instrucción y formación.

Para adquirir y conservar esa calidad, habrán de satisfacer los requisitos académicos, de admisión, salud y conducta, previamente definidos por los programas de que se trate y obtener su inscripción en ellos. Estos deberán ser avalados y publicitados por la instancia de registro y control escolares.

Artículos 57.-Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades o asociaciones que estimen conveniente en cada una de las Facultades, Escuelas o Centros que integran la Universidad Latina de México, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO VI.- DE ESTÍMULOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 58.-La Universidad Latina de México, observando la reglamentación que al efecto se expida, asignará estímulos al personal académico y administrativo, así como a los alumnos distinguidos, que tiendan a elevar el sentido de servicio y de esta manera reconocer la constancia y la calidad en las labores desempeñadas.

Artículo 59.-Los integrantes de la Universidad Latina de México son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen el presente Reglamento y sus Reglamentos.

Artículo 60.- El Consejo Directivo será responsable ante la Asamblea de Asociados.

Artículo 61.- El Rector será responsable ante el Consejo Directivo.

Artículo 62.- Los Directores serán responsables ante el Rector.

Artículo 63.- Los Coordinadores y/o funcionarios de Facultades, Escuelas, Centros o Dependencias, serán responsables ante los Directores o el Rector;

Artículo 64.-Los miembros del personal académico y administrativo, y los alumnos serán responsables ante las instancias que señalan los reglamentos respectivos, podrán ser sancionados en los términos señalados por dichos reglamentos.

Artículo 65.-Sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles y laborales que en cada caso procedan, serán causa de sanción por parte de las autoridades universitarias, aquellos de sus miembros que incurran en un proceder transgresor de las normas del mismo.

Artículo 66.- La autoridad que tenga facultades para imponer una sanción, otorgará en todo caso al interesado el derecho a ser oído en su defensa.

TÍTULO VII.- DE LOS ALUMNOS

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 67.- En los términos del Artículo 36 del Reglamento Orgánico de la Universidad Latina de México, la condición de alumno de la Universidad Latina de México, se adquiere por quienes satisfagan los requisitos académicos y administrativos previamente definidos por los programas correspondientes y obtengan inscripción a los mismos. Dicha condición se mantendrá hasta el inicio del nuevo período y se refrendará con la inscripción respectiva.

Conservarán tal calidad quienes tengan en trámite la obtención de un grado o reconocimiento,

cuando así se contemple en los programas y/o reglamentos respectivos.

Artículo 68.-Los alumnos deberán participar activamente en los programas académicos para desarrollar sus habilidades críticas, creativas, sentido de responsabilidad, su compromiso con los más altos valores humanos, en la búsqueda de su formación integral.

Artículo 69.- Los alumnos, según corresponda, obtendrán la categoría de: ordinarios, de cursos libres y de extensión:

- **I.** Serán alumnos ordinarios, los que se inscriban con la finalidad de adquirir un grado o reconocimiento. Los alumnos ordinarios podrán ser numerarios, condicionales o de intercambio.
- a) Serán alumnos numerarios los que se inscriban en los cursos siguientes sin materias pendientes de aprobar del período inmediato anterior.
- **b)** Serán alumnos condicionales los que se matriculen en los cursos siguientes adeudando materias del período inmediato anterior.

Esta categoría será aplicable en el sistema de créditos a quienes se inscriban al requisito adeudando el prerrequisito.

También lo serán aquellos que soliciten revalidación de estudios previos, realizados en otra institución educativa y cuyo expediente se encuentre en trámite.

- c) Serán alumnos de intercambio los que con aprobación de la instancia oficial que otorga la incorporación o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (R.V.O.E.), realicen estudios en alguna otra Institución de Educación Superior distinta a la propia Universidad o en la Universidad, en virtud de convenio de intercambio académico y que tales estudios les sean reconocidos por la instancia oficial que otorga la incorporación o el R.V.O.E., o por aquellas Instituciones de las que provienen.
- **II.** Serán alumnos de cursos libres, los que se inscriban con la finalidad de llevarlos a cabo, presentar examen y que se les otorgue calificación. Podrán obtener grado o reconocimiento cuando reúnan los requisitos académico-administrativos establecidos por la Universidad Latina de México y autorizados por la autoridad oficial respectiva, y en tal caso, los estudios realizados en esas condiciones serán reconocidos como equivalentes a cursos ordinarios.

III. Serán alumnos de extensión, los que participen en los programas que vinculan a la Universidad con su contexto social.

Artículo 70.- Los extranjeros que soliciten cursar estudios en la Universidad, deberán reunir los requisitos que previene su calidad migratoria y cumplir las disposiciones legales aplicables.

Capítulo 2. De la Inscripción y su procedimiento

Artículo 71.-Es obligación del alumno realizar su procedimiento de inscripción ante Control Escolar y la Dirección Administrativa de conformidad con el servicio educativo convenido, respetando el calendario de inscripción, los costos, sus vencimientos, intereses por mora del servicio educativo, las formas de financiamiento, la contratación del seguro de accidentes personales escolares y los porcentajes en el pago de cuota en caso de baja del servicio educativo.

Artículo 72.-En cada ciclo habrá un periodo de inscripción anticipada (con descuento) un periodo de inscripción ordinaria y un periodo de inscripción extemporánea.

Artículo 73.-Los costos del servicio educativo son globales para cada ciclo escolar debiendo realizar un pago inicial y los pagos parciales que correspondan de conformidad con la forma de financiamiento convenida.

Artículo 74.-Los plazos de vencimiento de la cuotas del servicio educativo serán determinadas para cada ciclo escolar y generarán cargos moratorios a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos a partir del quinto día de cada mes.

Artículo 75.- Para inscribirse es necesario realizar el pago del "Seguro de accidentes personales

escolares". Las condiciones de aplicación del "Seguro" estarán sujetas a lo establecido en la póliza correspondiente y los protocolos de atención establecida para ello.

Artículo 76.-Departamento de biblioteca, talleres, laboratorios, clínicas, tesorería, servicios escolares, servicio social, servicios al estudiante, sistemas de la información, pueden hacerte diferentes cargos por los servicios que prestan o por mal uso de los bienes o instalaciones de la Universidad Latina de México. Es necesario estar al pendiente para cualquier aclaración.

Artículo 77.- En caso de baja, previa a la terminación de ciclo escolar deberás cubrir un porcentaje de colegiatura en relación proporcional al porcentaje de días transcurridos en la prestación del servicio educativo.

Artículo 78.- Procedimiento de Inscripción

- 1. Solicitud de Inscripción a Servicios Escolares
- 2. Solicita pago de Cuota Inicial en cajas de ULM
 - a) Los estudiantes que no llevarán carga académica completa, deberán presentar en cajas ULM la carta de carga académica previamente autorizada por la Coordinación Académica correspondientes y Servicios Escolares.
- 3. Define forma de pago
- 4. Pago de cuota inicial
 - a) Directo en cajas ULM, se emite recibo.
 - b) Para el banco en ventanilla del Banco HSBC, Banca Electrónica (HSBC u otros bancos) o cajeros HSBC, se emite Ficha de Inscripción en cajas de la ULM. Con este documento, el estudiante lo presenta en ventanilla del Banco HSBC dentro de la vigencia del documento para realizar su pago, o bien, tomando los datos señalados en la Ficha de Inscripción realiza su pago por Banca Electrónica de HSBC, Transferencia Electrónica Interbancaria (RAP Interbancaria) o depósito en los cajeros HSBC (Consultar el Instructivo de detallado que podrá solicitar en Dirección Administrativa). En todos los casos, el estudiante deberá conservar su Ficha de Inscripción y los comprobantes generados, de acuerdo con la forma de pago, para el caso de que sea necesaria cualquier aclaración. De no realizarse el pago dentro de la vigencia señalada en la Ficha de Inscripción (tres día hábiles), el estudiante NO QUEDARÁ INSCRITO y deberá pagar una penalización de \$300.00 (trecientos pesos 00/100 M.N.) para reexpedir otra ficha o pagar directamente en cajas ULM.
 - c) En caso de estudiantes con carga académica reducida, en el momento de su inscripción en cajas ULM, la Dirección Administrativa determinará el porcentaje a pagar en colegiaturas. Al recibir este descuento por carga reducida, no aplicará otros descuentos o becas adicionales.
- 5. Después de 48 hrs. hábiles el pago se reflejará en el sistema y el estudiante quedará administrativamente Inscrito. En caso de que el pago se realizara con cheque de otro banco, se agregarán otras 48hrs. hábiles para que el estudiante quede Inscrito administrativamente.
- 6. Concluido el paso 4, el estudiante deberá pagar en cajas ULM el seguro de Accidentes Personales Escolares.
- 7. Habiéndose cumplido todos los pasos señalados, el estudiante podrá hacer su carga académica, con lo que se considera como concluido su procedimiento de Inscripción académica y administrativamente.

De no realizarse este procedimiento o realizar el pago de una forma señalada, el estudiante no quedará inscrito.

Artículo 79.-Formas de pago cuota Inicial

La inscripción a los periodos señalados se podrá realizar mediante pago directo en cajas ULM por cheque, cargo a tarjeta bancaria y pago a meses sin intereses o mediante emisión de Ficha de Inscripción para pago en ventanilla del Banco HSBC, banca por internet de HSBC, Transferencia en cajero automático HSBC y depósito en cajero depositador HSBC, conforme a lo que se señala en cada caso a continuación.

Si requiere mayor información sobre las diversas formas de pago, podrá solicitar el instructivo detallado en Dirección Administrativa.

Pagos en cajas ULM

- 1. El (la) estudiante o la persona encargada de realizar la inscripción (padres, hermanos o tutores) deberá presentarse en Dirección Administrativa en los periodos de inscripción señalados, para realizar su proceso de inscripción.
- 2. El (la) cajero (a) verificará que el estudiante a inscribir no tenga adeudos ni impedimento académico para proceder con la inscripción administrativa. De haber algún impedimento, el estudiante deberá regularizar su situación en la instancia que corresponda, según sea el caso.
- 3. El (la) cajero (a) realizará el procedimiento correspondiente conforme a lo señalado en el apartado b) del presente documento y recibirá el pago, ya sea por cheque nominativo, cargo a tarjeta bancaria en punto de venta o cargo a meses sin intereses y expedirá el recibo correspondiente al pago de la inscripción.

Pago en cajas ULM con cheque o tarjeta bancaria

Cheque Nominativo: Instituto Celayense S.C.

Tarjeta Bancaria: El titular presenta tarjeta de crédito o débito para hacer el cargo en terminal punto de

venta.

Referencia única: 00000000

Pago en cajas ULM a meses sin intereses

Tarjeta Bancaria: El titular presenta tarjeta de crédito o débito para hacer el cargo en terminal punto de venta y seleccionar el plazo deseado.

Cajero (a): Realiza el cargo correspondiente en punto de venta.

Referencia única: 00000000

Ver bancos participantes en el instructivo detallado que puede solicitar en Dirección Administrativa.

Pago referenciado en ventanilla HSBC, pago en banca por internet HSBC, transferencia en cajero automático HSBC, Depósito en cajero depositador HSBC.

- 1. El (la) estudiante o persona encargada de realizar la inscripción (padres, hermanos o tutores) deberán presentarse en Dirección Administrativa en los periodos de inscripción señalados, para realizar el proceso de inscripción.
- 2. El (la) cajero (a) verificará que el estudiante a inscribir no tenga adeudos ni impedimento académico para proceder con la inscripción administrativa. De haber algún impedimento, el estudiante deberá regularizar su situación en la instancia que corresponda, según sea el caso.
- 3. El (la) cajero (a) realizará el procedimiento correspondiente y expedirá la ficha de Inscripción.
- 4. El (la) estudiante o la persona encargada de realizar la inscripción (padres, hermanos o tutores) hará el pago correspondiente en cualquiera de las formas de pago señaladas a continuación, tomando como referencia los datos indicados en la ficha de inscripción y dentro del plazo señalado en la misma. Es muy importante que el pago se realicé dentro de la vigencia del documento, pues de lo contrario, NO QUEDARÁ INSCRITO el estudiante y

para la reexpedición de otra ficha de inscripción o el pago directo e cajas ULM deberá pagar la penalización señalada en el numeral 3), inciso b) del apartado B) de este documento.

Es importante señalar que el pago de la inscripción en ventanilla HSBC, en banca por internet y HSBC, transferencia en cajero automático HSBC y depósito en cajero depósito en cajero depositador HSBC, se hace con una referencia específica que se señala en la ficha de inscripción y es diferente a la referencia para el pago de colegiatura, por lo que de hacer el pago de inscripción en referencia a colegiatura el estudiante NO QUEDARÁ INSCRITO y deberá regularizar su procedimiento de inscripción conforme a lo señalado en este documento.

Para realizar sus pagos mediante estas modalidades, solicitar en dirección administrativa el instructivo de llenado.

Artículo 80.- Formas de Pago de Colegiatura Parciales

La Colegiatura a los periodos señalados se podrá realizar mediante el pago directo en cajas ULM por cheque, cargo a tarjeta bancaria, pago a meses sin intereses y pagos domiciliados o mediante emisión de ficha de colegiatura para pago en ventanilla del Banco HSBC, Banca por internet de HSBC, Transferencia interbancaria (RAP Interbancario), Transferencia en cajero automático HSBC y depósito en cajero depositador HSBC, conforme a lo que se señala en cada caso a continuación.

Pago en cajas ULM

- El (la) estudiante o la persona encargada de realizar el pago de colegiaturas (padres, hermanos o tutores) deberá presentarse en Dirección Administrativa previo a vencimiento de los pagos de colegiatura señalados en el presente documento, para realizar los pagos correspondientes.
- 2. El (la) cajero (a) verificará que el estudiante a inscribir no tenga adeudos ni impedimento académico para proceder con el pago de colegiaturas. De haber algún impedimento, el estudiante deberá regularizar su situación en la instancia que corresponda, según sea el caso. Los pagos serán aplicados a los compromisos de pago más antiguos.
- 3. El (la) cajero (a) realizará el procedimiento correspondiente y recibirá el pago ya sea por cheque nominativo, cargo a tarjeta bancaria en punto de venta, cargo a meses sin intereses, pago domiciliado y expedirá el recibo correspondiente al pago de la colegiatura.

Pago en cajas ULM con cheque o tarjeta bancaria

Cheque Nominativo: Instituto Celayense S.C.

Tarjeta Bancaria: El titular presenta tarjeta de crédito o débito para hacer el cargo en terminal punto de venta.

Referencia única: 00000000

Pago en cajas ULM a meses sin intereses

Tarjeta Bancaria: El titular presenta tarjeta de crédito o débito para hacer el cargo en terminal punto de venta y seleccionar el plazo deseado.

Cajero (a): Realiza el cargo correspondiente en punto de venta.

Referencia única: 00000000

Ver bancos participantes en el instructivo detallado que puede solicitar en Dirección Administrativa.

Pago referenciado en ventanilla HSBC, pago en banca por internet HSBC, transferencia en cajero automático HSBC, Depósito en cajero depositador HSBC.

4. El (la) estudiante o persona encargada de realizar la inscripción (padres, hermanos o tutores) deberán presentarse en Dirección Administrativa en los periodos de inscripción

- señalados, para realizar el proceso de inscripción.
- 5. El (la) cajero (a) verificará que el estudiante a inscribir no tenga adeudos ni impedimento académico para proceder con la inscripción administrativa. De haber algún impedimento, el estudiante deberá regularizar su situación en la instancia que corresponda, según sea el caso.
- 6. El (la) cajero (a) realizará el procedimiento correspondiente y expedirá la ficha de Inscripción.
- 7. El (la) estudiante o la persona encargada de realizar la inscripción (padres, hermanos o tutores) hará el pago correspondiente en cualquiera de las formas de pago señaladas a continuación, tomando como referencia los datos indicados en la ficha de inscripción y dentro del plazo señalado en la misma. Es muy importante que el pago se realicé dentro de la vigencia del documento, pues de lo contrario, NO QUEDARÁ INSCRITO el estudiante y para la reexpedición de otra ficha de inscripción o el pago directo e cajas ULM deberá pagar la penalización señalada en el numeral 3), inciso b) del apartado B) de este documento.

Para realizar sus pagos mediante estas modalidades, solicitar en Dirección Administrativa el instructivo detallado.

Capítulo 3. De los Derechos de los Alumnos

Artículo 81.- Relacionados con las actividades académicas los alumnos tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir la prestación adecuada del servicio convenido
- II. Que los organismos competentes de la Universidad Latina de México, le proporcionen la información necesaria para un adecuado manejo académico y administrativo de las currícula (plan de estudios, reglamentos, trámites, calendarios)
- III. Que el maestro al inicio del curso informe del programa y el método de evaluación,
- IV. Que pueda recusar, con expresión de causa justificada, al maestro que evalúe al alumno en examen final,
- V. Que se le conceda el derecho de apelar a las evaluaciones, cuando no esté de acuerdo con las mismas, ateniéndose a lo que se indica en el Reglamento de Evaluaciones.
- VI. Que se le informen, en las fechas señaladas para ello, las calificaciones parciales y finales,
- VII. Que se le expidan las constancias, certificados y/o diplomas, que acrediten y/o legalicen los estudios realizados y la situación académico-administrativa,
- VIII. Participar en las actividades curriculares, paracurriculares y extracurriculares de su Escuela y/o la Universidad.
- **Artículo 82.**-Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a la Universidad, a su Ideario y a los miembros de la comunidad universitaria que lo componen.
- **Artículo 83.**-Podrán los alumnos asociarse libremente en los términos que establece el Reglamento del Consejo de Alumnos y el Reglamento del Consejo Estudiantil.
- **Artículo 84.-**De acuerdo con sus respectivos reglamentos, los Consejos de Alumnos de cada Escuela
- y/o el Consejo Estudiantil, podrán elegir a sus representantes ante los diferentes organismos colegiados a los que tengan derecho de enviarlos; deberán comunicar estos nombramientos a las autoridades universitarias.
- Artículo 85.-Tienen los alumnos el derecho de comunicar a las autoridades, sus opiniones y

sugerencias, ya sea directamente o a través de sus representantes.

Artículo 86.-Cada alumno tiene el derecho de que los datos contenidos en su expediente, sean manejados con toda confidencialidad de acuerdo a la Legislación Federal Estatal aplicable.

Artículo 87.-El alumno que considere que se ha violado alguno de sus derechos, en un plazo de dos días de que sucedió el hecho, podrá presentar un escrito denunciando el hecho a la autoridad universitaria, la cual tendrá un plazo máximo de cinco días para responder. En caso de que el alumno este inconforme con la respuesta emitida por la autoridad, podrá recurrir, en un plazo de cinco días a partir de recibir el escrito de resolución, ante la autoridad inmediata superior. El Consejo de Honor y Justicia será la última instancia y sus resoluciones son inapelables.

Artículo 88.-Los demás que le sean señalados por los diferentes reglamentos.

Capítulo 4. De las Obligaciones de los Alumnos

Artículo 89.-Una vez inscrito el alumno queda obligado a cumplir lo establecido en el Ideario, el Reglamento General, Reglamentos, instructivos y normas publicados oficialmente; así como las disposiciones expedidas por las autoridades universitarias.

Artículo 90.-Tiene el alumno la obligación de actuar de tal manera que su conducta redunde en el prestigio de la Universidad Latina de México en general, de su Escuela en particular y del honor de su persona.

Artículo 91.-Dentro del recinto universitario, los alumnos deben guardar una conducta de acuerdo a las normas señaladas en el presente Reglamento, manteniendo en todo tiempo una actitud digna y atenta con las autoridades académicas, funcionarios y todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 92.-El alumno se abstendrá de hacer declaraciones públicas a nombre de su carrera o su Escuela. Solamente el Consejo Directivo o el Rector podrán hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad.

Artículo 93.-Tienen los alumnos, la obligación de asistir puntualmente a sus clases, laboratorios, prácticas, talleres, clínicas, actividades académicas complementarias, en el lugar y la hora previamente fijados, y estarán sujetos a los requisitos de control establecidos por la Coordinación Académica o el maestro de la cátedra.

Artículo 94.-Deberán los alumnos efectuar los trabajos, prácticas, consultas, reportes, comisiones, investigaciones, que le sean encomendados por el maestro de la Cátedra o por el Coordinador Académico de su Escuela.

Artículo 95.-A fin de lograr una formación integral, deberán los alumnos asistir a los actos cívicos, educativos, culturales y sociales que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 96.-Los alumnos deberán cubrir las cuotas convenidas con la Universidad, en la fecha, modo y plazo que este determine. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes.

Los alumnos que por motivos graves no puedan cumplir con lo señalados en el presente artículo, deberán comunicarlo con oportunidad a la Dirección Administrativa, quien resolverá el caso de conformidad con los reglamentos y políticas establecidos al respecto.

Artículo 97.-Para reinscribirse en un período escolar, se debe estar al corriente en los pagos correspondientes al período anterior.

Artículo 98.-Todos los alumnos tienen la obligación de realizar el Servicio Social Universitario, de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento y la normatividad específica aplicable.

Artículo 99.-Los alumnos que hayan terminado algún programa de licenciatura, tendrán la obligación de realizar el Servicio Social Profesional, de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento y los correspondientes.

Artículo 100.-Las demás señaladas por los diferentes reglamentos.

Capítulo 5. De Disciplina

Artículo 101.-Se consideran faltas a la disciplina, los actos de uno o varios alumnos que, perturben el orden interno de la Universidad, lesionen las normas jurídicas que rigen la vida universitaria; quebranten la moral; manchen el buen nombre de la Universidad y su comunidad; falten a la dignidad y el respeto a los estudiantes, maestros, empleados y funcionarios; causen daño a los bienes de la Universidad o de cualquier otra manera alteren el adecuado funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 102.-Así mismo, son faltas a la disciplina, los actos de uno o varios alumnos que atenten contra la libertad individual de acuerdo a los principios manifestados en el Ideario.

Artículo 103.-Por faltas a la disciplina cometidas por los alumnos, se les podrán aplicar, según el caso y la gravedad de la falta las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública o privada,
- II. Suspensión del carácter de alumno o de la asistencia a determinadas clases hasta por cinco días.
- III. Suspensión del carácter de alumno o de la asistencia a determinadas clases hasta por quince días,
- IV. Suspensión hasta por treinta días,
- V. Suspensión hasta por un semestre,
- VI. Expulsión definitiva,
- VII. Reparación de daños causados, ya sea físicos o morales.

Los prefectos y catedráticos podrán aplicar las sanciones que se mencionan en las fracciones I y II del presente artículo, siendo obligatorio que hagan saber la aplicación de tales sanciones al Coordinador de la Escuela.

Las sanciones mencionadas en las fracciones I, II y III, podrán ser aplicadas por la Rectoría, la Dirección Académica, el Coordinador de Servicios Escolares y los Coordinadores Académicos de las Escuelas.

La sanción mencionada en la fracción IV y VII podrá ser impuesta por la Rectoría, la Dirección Académica o la Dirección administrativa.

La sanción mencionada en la fracción V podrá ser impuesta por la Rectoría.

La sanción mencionada en la fracción VI solamente podrá ser impuesta con el Consejo Académico General.

Artículo 104.-Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus aulas. Están facultados, por consiguiente, para imponer las sanciones autorizadas en el artículo anterior. Cuando el maestro considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor, deberá hacer el reporte por escrito a la Coordinación Académica de la escuela respectiva.

Artículo 105.-Los Coordinadores Académicos de las Escuelas son los responsables de la disciplina dentro de los programas y servicios educativos a su cargo, por consiguiente están facultados a imponer las sanciones autorizadas en el Art. 34. Cuando consideren que la falta amerita una sanción mayor a la que por el Reglamento pueden imponer, deberán hacer el reporte por escrito a la Dirección Académica.

Artículo 106.-El Consejo Académico General estará facultado para imponer por sí mismo cualquier tipo de sanción mencionada en el Artículo 34 de este Reglamento, igualmente podrá confirmar o revocar las sanciones impuestas por las autoridades inferiores.

Artículo 107.-Los alumnos tendrán el derecho de apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea de las señaladas en este Capítulo, excepto cuando la sanción haya sido impuesta por el Consejo Académico General, que no admite apelación alguna.

Capítulo 5. Bis

Artículo 108.- Normas para la Convivencia Universitaria

Las presentes normas tienen como fundamento el Ideario Universitario y el respeto que entre si y en cualquier comunidad humana se deben las personas que la conforman, y tienen por objeto señalar una serie de elementos para lograr un ambiente que favorezca al crecimiento y al desarrollo de cada una de las personas que conformamos la comunidad universitaria de la **ULM**, ya sea maestros, alumnos, personal directivo, personal administrativo y de apoyo.

- 1. El respeto a la dignidad de la persona es norma superior que se desprende del Ideario de la **ULM**, por lo que deviene en norma de vida del universitario, y cualquier falta que en este sentido sea cometida en contra de alguno de los miembros de nuestra comunidad, deberá reportarse a la autoridad correspondiente, quien impondrá la sanción señalada en la Normatividad Universitaria.
- 2. Por Ley con fundamento en el Reglamento del Estado de Guanajuato sobre el Consumo de Tabaco, no se permitirá fumar en los espacios de la Universidad; con fundamento en el mismo Reglamento, se han señalado dos espacios para aquellas personas que fuman, a saber: en los cedros del lado norte del edificio (a un lado de la cafetería). Las personas que no acaten esta ley, serán reportadas a la autoridad competente.
- 3. Como Universitarios, sabemos el trabajo que representa la adquisición de cualquier objeto o bien material y la importancia del mismo en el desarrollo personal y/o profesional, por lo que el daño o la sustracción forzada de pertenencias ajenas (robo) serán severamente sancionadas. Si algún compañero lo realiza, les pedimos lo reporten a la Coordinación Académica, quien impondrá la sanción correspondiente.
- 4. Las aulas y talleres, son áreas de estudio y trabajo, por lo que a fin de evitar distracciones e interrupciones a las sesiones programadas en el horario respectivo, se deberán atender las siguientes indicaciones:
 - a) No está permitido al interior de los salones de clase o áreas de trabajo introducir comida o bebidas;
 - b) Se les pide su puntual asistencia, ya que una vez iniciada la sesión no se permitirá entrar al salón. Solamente se permitirá salir, previa autorización del maestro, por causas de fuerza mayor;
 - c) En los salones o áreas de trabajo, en horas de clase, no se permitirá el uso de celulares o radio comunicadores.
 - El maestro podrá imponer sanciones que van desde una llamada de atención hasta una suspensión temporal, reportándola a la Coordinación Académica correspondiente para su resolución. Con respecto a lo señalado en el inciso c), el maestro podrá recoger el aparato, entregándolo a la Coordinación Académica, a fin de que éste aplique la sanción que considere conveniente y esté facultado por el Reglamento.
- 5. Copiar o plagiar el trabajo intelectual de compañeros u otras personas (autores), además de ser una conducta antiuniversitaria, es deshonesto y una falta de ética, por lo que el maestro, cuando corresponda, impondrá la máxima sanción a la que está facultado, además de reportarlo a la Coordinación Académica correspondiente, y en caso de requerirlo, solicitar una sanción mayor.
- **6.** En el cuidado del ambiente, les pedimos produzcan la menor cantidad de basura posible, reduciendo sus consumos de productos en envases o envolturas no reciclables. Igualmente les pedimos que coloquen la basura en los recipientes propios para la misma.
- 7. El cuidado de los muebles, equipo y utensilios de trabajo (pupitres, restiradores, equipo de cómputo, unidades dentales, libros, etc.) es tarea de todos. La destrucción o el daño causarán

- problemas a quienes hacemos uso de los mismos, por lo que en el caso de que suceda, además de la reparación del daño, se impondrá la sanción correspondiente.
- **8.** El uso de las aulas o talleres fuera del horario de clases, o bien para realizar actividades diferentes a las programadas, requieren de la autorización del responsable del mismo (Coordinador Académico, Departamento de Desarrollo Estudiantil, Dirección Administrativa, según corresponda), por lo que en caso de ser requerido, se soliciten con la debida anticipación.
- **9.** El uso de áreas comunes, requieren autorización del responsable del mismo, por lo que les pedimos que si las van a requerir, las soliciten con la debida anticipación.
- **10.** La cultura superior objetiva, que es patrimonio de los universitarios, al menos debe preservarse, por lo que les pedimos se comuniquen con un lenguaje propio de quienes tiene acceso a educación superior. El uso del lenguaje soez, palabras altisonantes, el "caló" degradan el lenguaje y dificultan la comunicación.
- 11. Es obligatorio el uso del uniforme en las Escuelas, Facultades o Programas en los que por características propias de la carrera sea requerido. Igualmente será obligatorio el uso de vestimenta específica para eventos especiales y que serán indicados con toda oportunidad por las autoridades respectivas.
- **12.** A aquellos que traigan automóvil, se les pide lo siguiente:
 - a) No dejar objetos de valor dentro del auto, así como asegurarse de cerrar ventanillas y puertas con seguro.
 - b) En jardines: No estacionarse en áreas prohibidas, especialmente frente a las cocheras de los vecinos.
 - c) En el Campus: Disminuir la velocidad al entrar, a fin de que el velador pueda observar que quienes entran sean miembros de la comunidad universitaria, o bien, personas que asisten a algún evento. Respetar los lugares señalados para estacionamiento, es decir, no estacionarse en zonas prohibidas, de hacerlo serán acreedores a la sanción correspondiente.

Cualquier aclaración sobre lo indicado en los puntos anteriores, favor de solicitarla al Coordinador Académico o al autoridad universitaria correspondiente.

Capítulo 6. De las Bajas

Artículo 109.- El alumno deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- I. Por haber terminado sus estudios,
- II. Por voluntad propia,
- III. Por motivos académicos,
- IV. Por falsedad o insuficiencia de los documentos de identidad y escolaridad presentados al momento de su inscripción,
- V. Por faltas graves que ameriten su expulsión.

Artículo 110.- (Reformado en la Sesión Ordinaria del Consejo Académico General del 8 de Diciembre de 2005) Un alumno será dado de Baja en Preparatoria o en Licenciatura del Programa Académico que curse, por motivos académicos, cuando:

- I. Agote las oportunidades para aprobar una o más materias,
- II. Cuando el alumno cancele su inscripción en más de cinco ocasiones antes de transcurrido el 75% del período escolar correspondiente.
- III. Cuando exceda los límites máximos para estar inscrito en la Universidad, que serán;
- a) En la modalidad por créditos, otro tanto adicional al establecido para que un alumno ordinario numerario de tiempo completo pueda cursar el plan de estudios respectivo;
- b) En las demás modalidades, el doble de la duración establecida por el plan de estudios del

programa académico respectivo;

Artículo 111.- Un alumno será dado de Baja en los estudios de posgrado del programa académico que curse cuando:

- I. Agote sus oportunidades para aprobar una o más materias,
- II. Repruebe más de una materia en un mismo período,
- III. Cancele su inscripción en más de cinco ocasiones antes de transcurrido el 75% del período escolar.

Artículo 112.- El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad, deberá comunicarlo a la Coordinación de Servicios Escolares y realizar los trámites necesarios para darse de baja.

TÍTULO VII- BIS. DE LA ADMISIÓN DE PRIMER INGRESO A LA LICENCIATURA DE MÉDICO CIRUJANO

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 113.- El presente título tiene su fundamento en el Reglamento de Evaluaciones de los Alumnos de la ULM y el Reglamento de Admisión de Nuevo Ingreso a la Facultad de Medicina de la Universidad de Guanajuato y regula el Concurso de Admisión a los diferentes planes de estudio de la Escuela de Medicina.

Artículo 114.- El Concurso de Admisión tiene por objeto avaluar y seleccionar a los postulantes de acuerdo a su aptitud académica, conocimientos y cualidades psicológicas que garanticen mejores logros como estudiantes Universitarios.

Artículo 115.- El Proceso de organización, ejecución y evaluación del Concurso de Admisión está a cargo de la Comisión de Admisión, designada por el Rector, la cual está conformada por: el Director Académico, el Coordinador Académico, Dos Maestros de la Escuela de Medicina, el Coordinador de Innovación y Desarrollo Educativo y el Coordinador de Servicios Escolares.

Artículo 116.- El Concurso de Admisión se rige estrictamente por un cronograma propuesto por la Comisión de Admisión y autorizado por el Rector.

Artículo 117.-Las fases y partes del proceso de Admisión serán autorizados por el Rector y sancionados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Guanajuato.

Capítulo 2. De las vacantes y modalidades de ingreso

Artículo 118.-El Coordinador Académico de la Licenciatura en Medicina de la Escuela de Medicina propone al Director Académico el número de vacantes disponibles para nuevo ingreso. A decisión del Director Académico y aprobación del Rector de la ULM, se determina el número para admitir.

Artículo 119.-El Proceso de Admisión es un sistema de selección de postulantes, de acuerdo a criterios, que son definidos para ingresar a los programas académicos de la Escuela de Medicina.

Artículo 120.-Las vacantes se cubren en estricto orden de mérito, se seleccionan aquellos casos que obtienen las máximas calificaciones en forma global y hasta donde se cumple el número de alumnos a ingresar.

Capítulo 3. De la inscripción y los requisitos del examen de admisión

Artículo 121.-Son admitidos al examen de Admisión, los estudiantes que tienen acreditados sus estudios de bachillerato por una institución educativa legalmente reconocida o que han efectuado la equivalencia correspondiente en el extranjero previa convalidación de estudios ante la SEP y Secretaria de Relaciones Exteriores.

Artículo 122.-Los postulantes, que soliciten ingreso de acuerdo al artículo anterior, se someterán a las pruebas del Concurso de Admisión, en la fecha señalada y publicada con anticipación.

Artículo 123.-Para inscribirse los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.-Carta de exposición de motivos dirigida al Director Académico en el formato respectivo indicando claramente la Carrera Profesional a la que postula (identificando sus actitudes morales, emocionales, personales e intereses vocacionales);
- 2.- Solicitud de ingreso debidamente llenada;
- 3.- Historia Académica;
- 4.- Certificado de Estudios de Preparatoria, copia fotostática, o constancia de estudios con calificaciones;
- 5.- Certificado de Estudios de Secundaria, copia fotostática;
- 6.- Acta de Nacimiento, original y copia (reciente);
- 7.- Cuatro fotografías tamaño infantil y dos pasaporte de frente en color;
- 8.- Comprobante de pago de derechos para examen de admisión.

El trámite de inscripción al examen de admisión se realiza en la oficina de Servicios Escolares.

Artículo 124.-Los postulantes extranjeros, deberán presentar sus documentos legalizados y oficialmente traducidos. Los Certificados de Estudios deberán ser convalidados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 125.-Los postulantes deberán efectuar el pago por derecho de inscripción al examen luego de verificar la conformidad de todos los documentos señalados en los requisitos.

Artículo 126.-Una vez evaluados y declarados conformes los documentos, se procederá a la inscripción del postulante otorgándole el respectivo Carné.

Artículo 127.-Los alumnos que vengan de otro estado de la República Mexicana, fuera de la entidad podrán participar siempre y cuando: tengan promedio de 9 global de la preparatoria, comprueben que tengan familiares en el Estado o que vaya a radicar su familia en el mismo y obtengan calificación de 8 o más en la evaluación.

Artículo 128.-Los datos de su ficha de identificación, historial académico y datos que se vayan generando durante todo su proceso serán consignados en una base de datos para su proceso, la cual estará a resguardo del Director Académico y a la que tendrá acceso el Rector así como Coordinador de Innovación y Desarrollo Educativo.

Capítulo 4. De la integración de los reactivos y edición del examen de admisión

Artículo 129.-Los reactivos para las diferentes áreas a ser evaluadas serán solicitados a maestros competentes de la Escuela de Medicina y a maestros de Bachillerato ampliamente reconocidos, se seguirán los lineamientos de los planes de estudio del nivel de bachillerato y el temario que se expide previamente, para observar el nivel de conocimientos que será explorado. El número solicitado serán de 100 preguntas por área.

Artículo 130.-Las preguntas serán entregadas al Coordinador de Innovación y Desarrollo Educativo, en tiempo y forma (disquete de 3.5 en archivo Word, con letra Arial en número 12, con interlineado sencillo) de acuerdo a la solicitud hecha para tal efecto. Los maestros deberán destruir cualquier respaldo o evidencia de este documento, abogando a su ética a fin de no difundir esta comisión que se le asigna.

Artículo 131.-Los reactivos serán revisados y asignados para su aplicación por la Comisión de Admisión. Una vez que fueron seleccionados los reactivos estos serán evaluados por el Director Académico, el cual tiene el derecho de modificarlos y reasignar los que el considere adecuados para tal proceso. Los reactivos serán custodiados por el Director Académico hasta el momento que se manden para su impresión.

Artículo 132.-El proceso de impresión se realizará en el área de impresión de la ULM, supervisado por el propio Director Académico o la persona que el designe, observándose que al final de este proceso se destruyan todas las evidencias posibles de su impresión.

Artículo 133.-Las pruebas ya impresas serán custodiadas hasta su aplicación por el Director

Académico.

Capítulo 5. De las pruebas del concurso de admisión

Artículo 134.-La prueba del Concurso de Admisión comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Conocimientos;
- b) Evaluación Psicométrica;
- c) Exploración de intereses vocacionales, actitudes morales, actitudes emocionales, actitudes personales (carta de exposición de motivos y entrevista).

Artículo 135.-En el área de conocimientos, tanto los reactivos como la evaluación, se basan en los contenidos del nivel medio superior en el área propedéutica de Ciencias Naturales y de la Salud de la Universidad de Guanajuato. La evaluación Psicométrica, es seleccionada por el Coordinador de Innovación y Desarrollo Educativo consultando para ello a la Facultad de Psicología de la ULM y tiene valor cualitativo de todo o nada, esto es, si el alumno sale mal evaluado en el psicométrico, se canaliza a entrevista, si también en ella se detecta algún problema de carácter psicológico, será causa suficiente para no ser admitido, si el resultado es normal en los psicométricos no cambia o interfiere en el resultado final.

Artículo 136.-Los conocimientos a evaluar se inscriben en un temario que se entrega al aspirante al solicitar la ficha.

Artículo 137.-La proporción de preguntas y su valor para la prueba de conocimiento son las siguientes:

Biología	15%
Ciencias Sociales	15%
Español e inglés	15%
Física	15%
Matemáticas y estadística	15%
Química orgánica e inorgánica	15%

Artículo 138.-La suma del puntaje ponderado obtenido de la prueba de conocimiento y psicométrica, sirve para establecer el orden de mérito según el cual se adjudica las vacantes a que tiene derecho.

Pruebas de conocimiento 90% Antecedentes escolares* 10% Total 100%

Fórmula: [0.0225(x - 60) + 0.1] 5

Donde x es el promedio en base a 100 puntos.

*Número de extraordinarios de Preparatoria: 5%

Fórmula: [- (x / 15) + 1] 5

Donde x es el número de extraordinarios con un límite de 15

Artículo 139.-El concursante dispondrá de cinco horas para responder las 150 preguntas, en el primer día se explorarán tres áreas y en el segundo se exploraran otras tres áreas, durante un tiempo de 5 horas. Asimismo dispondrá de dos horas para resolver las pruebas psicométricas.

Artículo 140.-La prueba de conocimiento a aplicarse será única y el tipo de preguntas serán de selección múltiple. Para cada pregunta se establecen cinco alternativas como posibles respuestas

^{*} Promedio preparatoria: 5%

^{*}Estos dos valores se sumarán a las calificaciones de los exámenes de conocimiento y se sacará la calificación definitiva.

siendo sólo una la respuesta correcta. De cierto o falso. El postulante debe marcar en la tarjeta de respuestas la que considere ser la verdadera.

Artículo 141.-Los postulantes contestarán las preguntas de conocimiento de acuerdo a las materias del temario, las mismas que son ponderadas.

Artículo 142.-La evaluación Psicométrica, se llevará a cabo de acuerdo a las características propias de las pruebas que se apliquen. Las pruebas utilizadas en el examen psicométrico explorarán las siguientes áreas:

- 1.- Personalidad.
- 2.- Intereses vocacionales.
- 3.- Capacidad intelectual.
- 4.- Valores.
- 5.- Adaptación social.

Para las pruebas psicométricas no es necesario preparación previa.

Capítulo 6. Del Proceso de Admisión

Artículo 143.-El proceso de admisión tendrá las siguientes etapas:

- 1.- Reunión del Comité de Admisión y elaboración de cronograma, estrategias, requisitos y procedimientos;
- 2.- Publicación de convocatoria;
- 3.- Inscripción al examen de admisión;
- 4.- Examen de Admisión:
- 4.1. Evaluación psicométrica, y entrevista en caso que corresponda.
- 4.2. Examen de conocimientos.
- 5.- Tabulación, análisis y dictamen;
- 6.- Publicación de resultados.

Artículo 144.-Para tener acceso a rendir las pruebas, el postulante deberá identificarse previamente mediante la identificación expedida para tal efecto por la Coordinación de Servicios Escolares. No se le admitirá si la identificación acusara alguna alteración, borrones o suplantación de fotografía.

Artículo 145.-Para garantizar la ejecución del examen, todo el ámbito del local es controlado en forma estricta, para cuyo efecto, la Comisión de Admisión designa subcomisiones:

- 1.- De control de entrada y salida del local;
- 2.- De coordinación y vigilancia de aulas, y
- 3.- De seguridad

Artículo 146.-El Coordinador Académico de la Escuela de Medicina, de la ULM, da fe del acto del Examen de Admisión.

Artículo 147.-Los postulantes deben presentarse en el lugar y hora señalada para rendir las pruebas de admisión. La prueba empezará a la hora determinada para tal efecto en todas las aulas de los diferentes locales, sedes. En caso de llegar tarde o no presentarse, perderán todo derecho. No habrá exámenes rezagados.

Artículo 148.-El postulante no podrá abandonar el lugar de la prueba de Admisión durante el desarrollo de la misma.

Artículo 149.-Los postulantes sólo llevarán al aula: lápiz, borrador y calculadora en caso de requerirse: por ningún motivo se permitirá llevar consigo libros, cuadernos, calculadora con agenda electrónica y otros objetos.

Artículo 150.-Al postulante que en el momento de la prueba se le sorprendiera con algún plagio o cometiendo alguna irregularidad se le anulará la evaluación, sin opción a reclamo alguno.

Capítulo 7. De las sanciones a los postulantes

Artículo 151.-El postulante que incurriera en alguna infracción, debidamente comprobada por la Comisión de Admisión, se hará acreedor a la sanción respectiva en los casos siguientes:

1.- La suplantación se sancionará con la suspensión inmediata del examen y la inhabilitación para estudiar en la Escuela de Medicina o cualquier otra Escuela o Facultad de la

ULM, poniéndose al suplantador a disposición de las autoridades pertinentes;

- 2.- Los actos de desacato, violencia, coacción o injuria a las autoridades, personal docente o administrativo de la Universidad, antes, durante o después del Examen de Admisión, anulará la prueba del postulante infractor, perdiendo todo derecho;
- 3.- El diálogo o ayuda por otro postulante en la solución de la prueba, se sancionará con la anulación del Examen;
- 4.- Cualquier otro medio o acción que distorsionen el proceso de examen de Admisión serán sancionadas de acuerdo a la Ley y el Reglamento de Evaluaciones de los Alumnos y/o la normatividad supletoria que corresponda.

Artículo 152.-El docente encargado de la elaboración de la prueba, control y supervisión, durante el desarrollo del examen se hará acreedor a las sanciones pertinentes si cometiera infracciones en los siguientes casos:

- 1.- Si divulgan las preguntas, éstas serán anuladas y los responsables serán sancionados de acuerdo a las leyes vigentes. En este caso, la Comisión de Admisión, fijará nueva fecha para el examen;
- 2.- Si ayudara verbalmente o por escrito a los postulantes en la solución de las pruebas, en este caso, el examen del postulante será anulado y al responsable se le aplicará las sanciones pertinentes;
- 3.- Asimismo, se consideran infracciones, la inasistencia, el incumplimiento y la falta de honestidad, actos que serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 153.- La Comisión de Admisión, es responsable de informar a la Junta Académica sobre las infracciones cometidas por los postulantes, docentes y el personal de apoyo, antes, durante o después del proceso del Examen de Admisión para la sanción pertinente, previo proceso administrativo.

Capítulo 8. Del Examen Médico

Artículo 154.- Los alumnos que ingresen a las Licenciaturas a merced del examen de Admisión, se someterán al examen médico. Para tal efecto se establecerá el correspondiente protocolo.

Artículo 155.- Si el resultado del examen médico fuera desfavorable el ingresante no podrá seguir sus estudios hasta que esté en condiciones óptimas, siendo el plazo máximo de un año académico, reservándose su matrícula por ese término.

Capítulo 9. De la Tabulación de las Pruebas

Artículo 156.- Las pruebas una vez que fueron recolectadas y ordenadas serán trasladadas por el Coordinador de Innovación y Desarrollo Educativo para su revisión y respectiva calificación, la cual se efectuará en presencia del Director Académico, el Coordinador Académico y el Coordinador de Servicios Escolares.

Artículo 157.-Una vez que se tengan las tabulaciones, estas serán vaciadas en la base de datos que previamente se efectuó de los alumnos candidatos y que contienen su ficha de identificación, historial académico y valoración Psicométrica y se hará su tabulación.

Capítulo 10. Análisis y Publicación de Resultados

Artículo 158.- Los datos una vez concentrados en su base, serán tabulados y procesados por el

Director Académico ante la presencia de dos de los integrantes de la Comisión de Admisión. Una vez realizado este proceso se convocará a la Comisión de Admisión en pleno para revisar los resultados y analizarlos así como su impacto en los programas académicos.

Artículo 159.- La Comisión en pleno determinará los alumnos y su número que hayan sido elegidos de acuerdo a sus méritos alcanzados por su evaluación, para su designación y publicación de los resultados

Artículo 160.- El Director Académico podrá someter a consideración ante la Comisión de Admisión algunos casos que sean de considerar, por situaciones excepcionales o especiales y que sean factibles de observar de acuerdo a la normatividad de la ULM y de la Universidad de Guanajuato. Y que no alteren en su funcionamiento en forma impactante los programas académicos.

Artículo 161.- El resultado del Examen de Ingreso es inapelable y será publicado dentro de las 72 horas posteriores al examen, mediante listados que se exhibirán en el oficina de servicios escolares y se comunicarán a los postulantes que aprobaron, por vía telefónica y electrónica (internet).

Artículo 162.- No se concederá revisión de exámenes a los alumnos que lo realizaron ya que este es del dominio interno y se utiliza como evaluación de discriminación y por el número de solicitantes.

TÍTULO VIII. DE LOS MAESTROS

Artículo 163.-Ser maestro de la Universidad Latina de México, entraña una responsabilidad no solamente con los miembros de la comunidad educativa, sino con la humanidad en general con la que se tiene el compromiso ineludible de trasmitir lo que por generaciones ha acumulado, así como impulsar la búsqueda de la verdad.

Artículo 164.- En la Universidad Latina de México, se respetan los principios y creencias de los maestros, pero también se exige respeto a los principios y creencias de los demás miembros de la comunidad universitaria, a las políticas educativas y al Ideario institucionales.

Artículo 165.- Para ser maestro en alguna de las Escuelas y/o Facultades de la Universidad Latina de México es necesario acreditar su preparación y experiencia académica y profesional, así como satisfacer los requisitos administrativos establecidos por la Universidad en el manual de organización y procedimientos correspondiente.

Artículo 166.- Corresponde a los maestros:

- I.- Impartir la educación bajo los principios de libertad de cátedra;
- II.- Observar dentro y fuera del plantel una conducta acorde con la dignidad de ser maestro, el respeto que entre sí se merecen los miembros de la comunidad universitaria, y actuando en congruencia con el Ideario de la Universidad;
- III.- Participar en los programas de desarrollo de la Escuela o Facultad así como en los de la propia Universidad;
- IV.- Planear, organizar, impartir y evaluar los cursos, con las limitaciones contenidas en los Reglamentos respectivos y las derivadas de los programas académicos, entregando a la Coordinación Académica respectiva, al inicio del curso, la siguiente documentación:
- a) Calendarización de los temas que conforman el programa
- b) Método de Evaluación
- c) Cuestionario de exámenes finales y reconocimientos parciales,
- d) Actividades curriculares y paracurriculares programadas,
- e) Bibliografía
- f) Material didáctico
- V.- Proporcionar a los alumnos, al inicio del curso, el programa académico y el método de

evaluación, indicando con respecto a este último los instrumentos y elementos que se tomarán en cuenta para la evaluación, dentro del marco normativo establecido en el Reglamento de Evaluaciones de los Alumnos;

VI.- Asistir puntualmente a su cátedra y desarrollar con calidad el proceso enseñanza-aprendizaje, cumpliendo los programas correspondientes, los requisitos académicos y administrativos indicados, y brindando asesoría académica a los alumnos;

VII.- Realizar actividades de docencia, extensión e investigación;

VIII.- Presentar sus iniciativas ante las diversas instancias, tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;

IX.- Participar en los programas de actualización y/o mejoramiento de maestros;

X.- Permanecer actualizados de manera integral, en su disciplina y métodos educativos;

XI.- Formar parte del Núcleo de Conocimiento respectivo;

XII.- Elegir y ser electo para integrar la Junta Académica, y en su caso desempeñar los cargos y comisiones que le sean conferidos;

XIII.- Ser evaluados en su desempeño académico, de acuerdo con los lineamientos establecidos;

XIV.- Concurrir a las juntas de maestros de la Escuela o Facultad;

XV.- En los casos en que sea requerido, asesorar trabajos de titulación y/o fungir como sinodales en los exámenes de reconocimiento de estudio o de obtención de grado;

XVI.- Fungir como jurado en exámenes de Tercera Oportunidad, cuando así sea requerido por el Coordinador Académico;

XVII.- Concurrir a los eventos culturales, cívicos y sociales que organice la ULM, asistiendo en los que sean requeridos como testigos o invitados de Honor;

XVIII.- Cuidar que la disciplina en los lugares de sesión sea la más adecuada para el logro de los objetivos. En caso que lo considere necesario recurrir a la Coordinación de la Escuela para que esta auxilie en la consecución de un ambiente favorable;

XIX.- Cuidar de los muebles, equipos e instalaciones que utilice en su labor educativa;

XX.- Cumplir con lo dispuesto en los reglamentos de la Universidad.

Artículo 167.- En las Escuelas y/o Facultades de la Universidad Latina de México, habrá maestros de tiempo completo o de tiempo parcial, titulares de las cátedras que impartan. En los casos en los que los Coordinadores de las Escuelas crean conveniente, y a petición del titular, se designará un profesor adjunto que auxiliará al titular en sus labores docentes.

Para cuidar del orden y la disciplina que deben observar los alumnos, se nombrarán los prefectos que sean necesarios, quienes tendrán facultades de intervenir en cualquier caso para que se cumplimente lo dispuesto en el Reglamento de alumnos.

Artículo 168.- Para cuidar del orden y la disciplina que deben observar los alumnos, se nombrarán los prefectos que sean necesarios, quienes tendrán facultades de intervenir en cualquier caso para que se cumplimente lo dispuesto en el Reglamento de alumnos.

Artículo 169.- La Dirección Académica auxiliada por los Coordinadores Académicos de cada Escuela o Facultad, solicitará oportunamente a la Rectoría, la asignación o remoción del personal docente para llevar a cabo con calidad el proceso enseñanza-aprendizaje en cada uno de los programas académicos.

TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Capítulo 1. Naturaleza y Géneros de la Evaluación

Artículo 170.- Las prácticas evaluatorias son parte del proceso educativo universitario. Por medio

de exámenes y otros instrumentos, se evaluarán los conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores adquiridos.

Artículo 171.- Es necesario que los Maestros diseñen cuidadosamente cada uno de los métodos fin de que:

- I. El alumno tenga la oportunidad de conocer sus propios logros,
- II. El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su motivación al tener la certeza de los avances que realiza,
- III. Los maestros y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas,
- IV. Los maestros, la comunidad educativa y la sociedad en general puedan conocer el grado de avance de cada alumno de acuerdo a los objetivos fijados en cada una de las etapas de la formación de los educandos.
- V. La Universidad Latina de México, pueda dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.
- **Artículo 172.-** El material evaluativo puede contener una parte o la totalidad de un curso, de un período de enseñanza, o de un programa académico.
- **Artículo 173.-** La comprobación del avance en el aprendizaje deberá hacerse confrontando los logros con los objetivos del programa o curso; igualmente deberá confrontarse al final de una programa académico con los objetivos generales curriculares.
- **Artículo 174.-** El momento de las evaluaciones puede ocurrir antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Artículo 175.- Los tipos de evaluación que el presente Reglamento prevé son:

- I. Evaluación para admisión,
- II. Evaluación para la ubicación de nivel,
- III. Evaluación para acreditar una materia,
- IV. Evaluación de reconocimiento de estudios y obtención de grado académico.

Capítulo 2. Evaluación para admisión

Artículo 176.-Los candidatos a ingresar a Preparatoria, Licenciatura o Posgrado, deberán presentar examen de admisión. Las características y requisitos de ingreso serán fijadas por las dependencias responsables de la selección y admisión de alumnos, con base en los perfiles de ingreso para cada programa.

Artículo 177.- La elaboración y calificación del examen de admisión corresponden a la Dirección Académica; la determinación de las condiciones de ingreso, competen a la Rectoría.

Capítulo 3. Evaluación para la ubicación de nivel

Artículo 178.- El Consejo Académico General determinará los cursos en los que por su naturaleza sea pertinente autorizar exámenes que sirvan para conocer el nivel en que el solicitante deberá ser ubicado, atendiendo para estos casos lo establecido por la autoridad que otorga la validez oficial de los estudios. Una vez acreditado éste, se tendrán por acreditados los anteriores. Estos exámenes serán sancionados por un jurado compuesto por dos sinodales. El Coordinador Académico de la Escuela correspondiente integrará el jurado.

Capítulo 4. De la Evaluación de una materia o unidad de aprendizaje

Artículo 179.-Para acreditar una materia el alumno dispone de un término de tres períodos escolares, contados a partir del inicio de aquel en el que se inscribió por primera vez al mismo. Dentro del término indicado, dispondrá:

- I.- En preparatoria y licenciatura de tres oportunidades; y
- II.- En posgrado de dos oportunidades.

Sólo agotará oportunidades reprobando la materia o no acreditando la actividad académica. En cualquiera de las oportunidades se proporcionará al alumno, al inicio de los períodos escolares, las exigencias a que se sujetará el proceso de evaluación. La calificación final será el resultado del proceso de evaluación conforme a lo dispuesto por el programa académico, el maestro o el jurado, según corresponda.

El alumno sólo recusará cuando el programa respectivo así lo requiera expresamente o cuando lo decida él así y se ofrezca el curso.

Quedará excluido definitivamente del programa académico que cursa:

- I.- Repruebe las evaluaciones del aprovechamiento;
- II.- Deje transcurrir tres períodos, sin hacer uso de las oportunidades que para aprobar la materia o acreditar la actividad académica concede este reglamento; o
- III.- Exceda los límites máximos para estar inscrito en el programa académico respectivo, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de alumnos.

Artículo 180.-Los alumnos de Preparatoria o Licenciatura tendrán derecho a una cuarta oportunidad por una sola ocasión, debiendo solicitarla ante la Dirección Académica, siempre y cuando se encuentre en la inscripción que implicaría cubrir la totalidad de la carga académica del programa respectivo y que conforme a su conducta y aprovechamiento previos se considere procedente,.

Criterios análogos se seguirán para la concesión de una tercera oportunidad a los alumnos de posgrado.

Artículo 181.-Los exámenes a Titulo de Suficiencia solo será procedentes cuando se trate de primer ingreso a un programa o cuando habiéndose interrumpido los estudios, se pretenda reanudarlos. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación y no podrán abarcar más del 60% de los cursos o créditos respectivos. Al efecto se integrará un jurado compuesto por tres sinodales. La integración del jurado será responsabilidad del Director Académico, atendiendo la normatividad oficial correspondiente.

Artículo 182.- Para acreditar una materia es requisito indispensable que el alumno se haya inscrito a la misma en el período indicado para la oportunidad que corresponda

Artículo 183.- Para acreditar una materia en Primera Oportunidad se deberá aprobar la evaluación que tiene lugar durante el período lectivo correspondiente. La evaluación del curso se llevará a cabo mediante exámenes parciales y otros instrumentos y elementos indicados por cada docente al inicio del curso y autorizados previamente por el Director Académico. Es recomendable que la evaluación del curso sea continua y se tomen en cuenta: los exámenes (orales o escritos), la asistencia a clase, la presentación de proyectos o de trabajos, la participación en clase, la realización de prácticas de clínica, de campo, de laboratorio y talleres.

Artículo 184.-Para acreditar una materia en Segunda y Tercera Oportunidad, se deberán cubrir los requisitos académicos señalados para dicha materia.

Artículo 185.- En los exámenes finales el Coordinador Académico podrá autorizar la intervención de sinodales adicionales para los casos en que el profesor o los alumnos lo soliciten. En los programas de Preparatoria y Licenciatura en los casos de Tercera o Cuarta oportunidad, de oficio se establecerá un jurado calificador, el cual estará integrado por tres sinodales designados por el Coordinador Académico y autorizados por el Director Académico. En los programas de Posgrado en los casos de Segunda Oportunidad, de oficio se establecerá un jurado calificador, el cual estará integrado por tres sinodales designados por el Coordinador Académico y autorizados por el Director Académico. El jurado será el responsable de diseñar, aplicar y calificar el examen respectivo.

Artículo 186.-Los exámenes parciales o los exámenes finales, podrán ser escritos, orales, prácticos, mixtos o de cualquier otra modalidad autorizada por la Junta Académica. En el caso de ser orales, se observará el protocolo expedido para tal efecto por el propio organismo.

Artículo 187.-En los exámenes parciales y finales, en la oportunidad que corresponda, se deberán satisfacer los siguientes lineamientos:

- I. Procurar que sean adecuados para apreciar o valorar cada uno de los aspectos que se desea examinar.
- II. Abordar los contenidos de conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores correspondientes al programa,
- III. Observar los niveles de dificultad establecidos en los programas respectivos, y
- IV. Explicitar el valor que posea cada una de las partes que los constituyan.

Artículo 188.- La Junta Académica tendrá la facultad para:

- I. Fijar los lineamientos que se habrán de seguir en la evaluación atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma,
- II. Aprobar, rechazar o modificar el método evaluatorio propuesto por el profesor,
- III. Controlar la calidad de la evaluación.

Artículo 189.- El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno, será el profesor de la materia.

Artículo 190.- En los exámenes finales el alumno podrá recusar al maestro cuando se aduzca causa grave, a juicio de la Comisión integrada por maestros designados para tal efecto por la Junta Académica respectiva.

La solicitud de recusación deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas en que se sustente ante el Coordinador Académico correspondiente, a más tardar con quince días de anticipación al período de exámenes, dentro de los dos días siguientes el Coordinador comunicará a la Comisión la iniciación del procedimiento y hará entrega al maestro de la materia de copia del escrito de recusación y de las pruebas aportadas, para que dentro de dos días manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca pruebas. De ser necesario, se abrirá un término de tres días para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. Posteriormente, la Comisión tendrá dos días para emitir su resolución, la cual no admitirá recurso alguno debiendo dictarse con tres días de anticipación a la fecha de celebración del examen correspondiente.

Artículo 191.-El Director Académico, designará otro profesor a fin de que aplique el examen correspondiente cuando el profesor de la materia:

- I. Se excuse
- II. Haya sido autorizada su recusación
- III. Se encuentre imposibilitado,
- IV. No se haya presentado injustificadamente a su aplicación,
- V. Se hubiese demorado sin causa justificada en la entrega de resultados, o
- VI. Se niegue inmotivadamente a aplicarlo.

Artículo 192.-Tanto de los exámenes parciales como de los exámenes finales, los maestros deberán dejar constancia de la calificación lograda por el alumno, llenando para ello los cuadros, actas y reportes que se le soliciten de la Coordinación de Servicios Escolares. La escala de calificaciones será de 5 a 10, pudiéndose incrementar 0.5 puntos cuando así corresponda. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 puntos en el caso de los programas incorporados a la Universidad de Guanajuato o con R.V.O.E. de la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), y de 6.0 en los programas con R.V.O.E. de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 193.-Los resultados de los exámenes acompañados de sus correspondientes pruebas y actas, deberán ser entregadas a la Coordinación Académica correspondiente dentro de ocho días a partir de la fecha de la realización del examen. Si hubiese demora, el Director Académico en un

tiempo prudente, dispondrá a elección del interesado, la realización de otro examen con profesor distinto o asignar la calificación mínima aprobatoria, o la que resulte del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las materias que cursó en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 194.-En las materias de alto índice de reprobación, la Junta Académica correspondiente realizará un análisis de las posibles causas que propiciaron el bajo aprovechamiento y tomará las medidas conducentes.

Artículo 195.-El alumno podrá darse de BAJA en una materia o en grupo de ellas mediante el procedimiento establecido por la Coordinación de Servicios Escolares, siempre y cuando no haya transcurrido el 75% del tiempo correspondiente al período escolar.

Artículo 196.-Un alumno será dado de BAJA en Preparatoria o Licenciatura del Programa Académico que cursa cuando:

- I. Haya agotado las oportunidades para aprobar la materia,
- II. Cuando cancele su inscripción en más de cinco ocasiones antes de transcurrido el 75% del período escolar correspondiente.

Artículo 197.-Un alumno será dado de BAJA en los estudios de Posgrado del programa académico que curse cuando:

- I. Agote sus oportunidades para aprobar una materia,
- II. Repruebe más de una materia en un mismo período,
- III. Cancele su inscripción en más de cinco ocasiones antes de transcurrido el 75% del período escolar.

Capítulo 5. De la Evaluación para Reconocimiento de Estudios y Obtención de Grados Académicos

Artículo 198.-Los objetivos que se persiguen en la evaluación recepcional de Licenciatura de la Universidad Latina de México son los siguientes:

- I. Expresar la perspectiva con que el sustentante ingresa al ejercicio profesional, y estará integrada por los conocimientos, habilidades y aptitudes que el alumno adquirió en el transcurso de su carrera universitaria.
- II. Dar al alumno la oportunidad de mostrar la capacidad crítica y de síntesis para aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos en el campo profesional.
- III. Recibir del alumno la retroalimentación final global sobre la capacidad que tiene para resolver problemas propios de la profesión.
- IV. Obtener el grado o título del programa académico respectivo.

Artículo 199(reformado 5/07/2023).- Para la obtención del grado de licenciatura o el reconocimiento de estudios del nivel medio superior terminal o bivalente, en su caso se requiere:

- I. Haber cubierto la totalidad de las materias que conforman el currículo de su carrera universitaria.
- II. Haber cumplido el servicio social profesional,
- III. Realizar cualquiera de las siguientes actividades:
- a) Un trabajo de tesis, de investigación o de ejercicio profesional, y sustentar examen ante un jurado para defenderlo en las condiciones que establecerá la Junta Académica de la Escuela respectiva,
- b) Sustentar y aprobar el examen general de calidad profesional,
- c) Sustentar y aprobar un examen general de conocimientos,
- d) Trabajo por proyecto aplicado
- e) Estudios de Posgrado
- f) Excelencia Académica

- g) Cursos de Actualización Profesional
- h) Informe de Servicio Social Profesional
- i) Ejecución de Creación de Obra Artística
- j) Cualquier otra, propuesta por la Junta Académica y autorizada por la autoridad correspondiente.
- IV. Los demás requisitos académicos y administrativos señalados por las autoridades correspondientes.

Artículo 200.-Para obtener el reconocimiento de estudios correspondiente de los estudios del nivel medio superior propedéutico o bivalente, en su caso, se requerirá cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el Consejo Académico General.

Artículo 2001.-Para obtener el reconocimiento de estudios correspondiente a una especialidad, se requerirá:

- I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo,
- II. Presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral o aprobar un examen general de conocimientos,
- III. Los demás requisitos académicos y administrativos señalados por las autoridades correspondientes.

Las características del trabajo escrito y la réplica oral, así como las del examen general de conocimientos serán dictadas por la Junta Académica de la Escuela correspondiente.

Este reconocimiento no confiere grado, pero puede generar créditos académicos revalidables cuando sea procedente.

Artículo 202.-Para obtener el grado de maestro se requerirá:

- I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo,
- II. Presentar una tesis y aprobar el examen respectivo en forma individual, o sustentar un examen general de conocimientos.
- III. Haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo general de 8.0 puntos,
- IV. Demostrar el conocimiento mínimo necesario de un idioma adicional, que de acuerdo al área de que se trate resulte idóneo,
- V. Los demás requisitos académicos y administrativos señalados por las autoridades correspondientes.

Artículo 203.-Para obtener el grado de doctor se requerirá:

- I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo,
- II. Presentar una tesis individual, que contenga investigación original y aprobar el examen.
- III. Haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo general de 8.0 puntos,
- IV. Demostrar el dominio de un idioma adicional, que de acuerdo al área de que se trate resulte idóneo,
- V. Los demás requisitos académicos y administrativos señalados por las autoridades correspondientes.

Artículo 204.-Las Juntas Académicas integrarán por cada programa una Comisión de Profesores (Comisión de Titulación), que escuchando la opinión de los sustentantes y basándose en consideraciones académicas, designará a los asesores de trabajo de titulación (tesis, investigación, memoria de ejercicio profesional u otras), y propondrá a la Rectoría los sinodales de los exámenes de reconocimiento de estudios y de grado, los cuales podrán ser de cualquier Escuela de la Universidad, o ser externos.

En los casos en que el asesor del trabajo de titulación sea externo, la Comisión designará un profesor de la Escuela correspondiente, que fungirá como responsable.

Los jurados estarán compuestos por tres sinodales, salvo en caso de trabajos colectivos, en donde

deberán ser cinco. En todo caso, el resultado que emita será individual para cada sustentante.

Tratándose de exámenes doctorales el jurado será de cinco miembros, uno de los cuales deberá ser externo al Instituto.

En la integración de jurados, por cada miembro titular, se designará un suplente.

Artículo 205.-Concluida la sesión del examen, el jurado deliberará y dictaminará de inmediato, haciendo constar su acuerdo en el acta respectiva. La decisión podrá ser aprobatoria, reprobatoria o de diferimiento. En los dos últimos casos, el sustentante se sujetará a los lineamientos que para tal efecto establezca la autoridad correspondiente.

Artículo 206.-Una vez cubierto satisfactoriamente el plan de estudios respectivo, el término para obtener un grado o un reconocimiento será determinado por la Junta Académica de cada Escuela, atendiendo a las características propias del programa.

Artículo 207.-En los exámenes de grado, el jurado podrá conceder o recomendar el otorgamiento de distinciones, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 208.-En la ULM habrá revalidaciones y convalidaciones. Revalidación es el reconocimiento de validez que se otorga a los estudios realizados fuera del sistema del cual reciben los estudios realizados en la Universidad el Reconocimiento de Validez Oficial. Convalidación es la ratificación que se podrá otorgar a los estudios realizados dentro del Sistema del cual reciben los estudios realizados en la ULM el Reconocimiento de Validez Oficial.

Tanto la Revalidación como la Convalidación se realizarán ante la autoridad que otorga la incorporación o reconocimiento de validez de estudios, atendiendo en todo caso la legislación oficial y los lineamientos correspondientes así como el dictamen emitido por la misma. Sólo será revalidable hasta el 60% de los cursos o créditos. El resto deberá ser acreditado en la Universidad.

Capítulo 6. De la Apelación de las Evaluaciones

Artículo 209.-El maestro tendrá la obligación de dar a conocer a los alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar una semana después de haberla realizado, y en el caso de los exámenes parciales, antes de reportar resultados a la Coordinación Académica correspondiente; igualmente deberá entregar a los alumnos las pruebas escritas que hubiere aplicado, debidamente calificadas. En el caso de examen final, deberá entregarlas junto con las calificaciones a la Coordinación Académica que corresponda.

Artículo 210.-Tanto los resultados de los exámenes parciales como de la evaluación final, serán dados a conocer a los alumnos en forma expresa. A partir de que la publicación haya sido hecha, los alumnos dispondrán de dos días hábiles para la reclamación de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna apelación. Cualquier otra comunicación de calificaciones diversas a las de los reportes, no será considerada como oficial, ni respaldada por la Universidad.

Artículo 211.-Si un alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a una explicación por parte del maestro o grupo de maestros que lo evaluaron. Esta explicación deberá hacerse en el término de dos días hábiles a partir de que la evaluación ha sido notificada. Si la inconformidad persiste, en un término de quince días a partir de la fecha de entrega o publicación de calificaciones, podrá apelar ante la Coordinación Académica de la Escuela o Facultad, quien integrará un jurado para el análisis de las pruebas o evidencias objetivas dadas por el maestro de la materia y el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada. El jurado estará integrado por tres profesores presidido por el Coordinador Académico. El jurado dará su fallo en un término no mayor tres días. La decisión del jurado es inapelable.

Artículo 212.-El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Artículo 213.-Para que la apelación tenga validez oficial, es necesaria la notificación por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 214.-El maestro que modifique una calificación deberá notificarlo por escrito y explicar las razones a la Coordinación de la Escuela. Esta enviará, con su visto bueno a la Coordinación de Servicios Escolares, la notificación en las fechas señaladas para ello.

Capítulo 7. Sanciones de la Evaluación

Artículo 215.- Son fallas de la evaluación todas aquellas en las que se compruebe una irregularidad que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del maestro o del alumno.

Artículo 216.-Son irregularidades del procedimiento:

- I. Que no haya cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que pida la Universidad en este caso.
- II. Que la evaluación se haya verificado fuera de la fecha o en el lugar no aprobado por la Dirección Académica.
- III. Que los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados fraudulentamente.

Artículo 217.-Son irregularidades por parte del alumno, que pueden ocasionar la aplicación del Art. 52

- I. Que se haya comunicado en alguna forma no permitida por el maestro a lo largo de la realización de la evaluación con alguno de sus compañeros o alguna otra persona.
- II. Que se haya obtenido indebidamente conocimiento previo acerca de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- III. Que se haya realizado cualquier tipo de fraude.

Artículo 218.-Son irregularidades por parte del maestro o los sinodales:

- I. La arbitrariedad o injusticia de la evaluación debidamente comprobada y declarada en el procedimiento respectivo.
- II. La integración irregular del jurado,
- III. La ausencia del maestro o de su representante autorizado por el Coordinador Académico de la Escuela,
- IV. Cualquier otra impropiedad o negligencia realizada por el maestro a juicio de la Junta Académica.

Artículo 219.-Cuando la irregularidad la comete el maestro, será el Coordinador Académico de la Escuela quien este facultado para anular la evaluación.

Artículo 220.-Cuando la irregularidad la cometa el Coordinador Académico de la Escuela, actuando como maestro en la evaluación, será el Director Académico quien este facultado para anularla.

Artículo 221.-Comprobadas algunas de las irregularidades especificadas en los artículos 47, 48 y 49, se podrán aplicar sanciones tales como la anulación de la evaluación, la disminución de la calificación, o poner calificación no aprobatoria, a juicio del profesor, la suspensión temporal o definitiva del alumno, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

Artículo 222.-En el caso de que el maestro no cumpla con la obligación señalada en el Art. 14, la Junta Académica de la Escuela determinará el método de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

TÍTULO X. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 223.-La ULM adopta la definición para la investigación de la UNESCO, donde considera como actividades científicas y tecnológicas: Todas aquellas actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la producción, promoción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en todos los campos de la ciencia y la tecnología: las ciencias exactas y naturales, la ingeniería y la tecnología, las ciencias de la salud, las agropecuarias y las

ciencias sociales y humanas. Incluye la investigación científica y el desarrollo experimental; la enseñanza superior y formación científica y tecnológica y los servicios científicos y tecnológicos.

Artículo 224.-En relación en la función de investigación en la Universidad Latina se persiguen los siguientes objetivos generales:

- I. Constituir la investigación como un medio para la formación de alumnos y maestros, y lograr que los resultados de esta actividad académica den respuestas satisfactorias a las necesidades de la ULM y que los frutos de la investigación impacten en el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la sociedad.
- II. Propiciar y fomentar la investigación en todas y cada una de las entidades académicas de la ULM.
- III. Asegurar la vinculación entre la investigación y el quehacer educativo de la ULM.
- IV. Apoyar al investigador, previo análisis de su protocolo, en el mejoramiento de la infraestructura material y las condiciones para la realización de investigación.
- V. Fomentar, impulsar y organizar el desarrollo de proyectos y programas de investigación.
- VI. Fomentar la realización de proyectos interdisciplinarios con la finalidad de propiciar el estudio, análisis y la discusión de temas actuales y relevantes en la formación de maestros y alumnos.
- VII. Fomentar la publicación de las investigaciones realizadas.
- VIII. Fomentar el desarrollo de proyectos y el intercambio interinstitucional.
- IX. Establecer convenios y acuerdos que permitan el desarrollo y la formación de investigadores.
- X. Promover la obtención de recursos que financien la investigación y la formación de investigadores.

Artículo 225.-El Plan de Investigación: es el marco que se establece en un período de tiempo con el fin de facilitar, promover y apoyar el estudio de los problemas del área de conocimiento de que se trate e incidir en la formación y capacitación de profesores y alumnos en el ámbito de la investigación. Se establece un Plan Rector para toda la Universidad y un Plan específico para cada Facultad o Escuela. El período de tiempo así como los lineamientos generales serán definidos por la Comisión Universitaria de Investigación.

Artículo 226.-La ULM distingue los siguientes Tipos de Investigación:

- I.- Investigación Científica y Tecnológica: la investigación científica es el tipo de investigación centrada en la adquisición de nuevos conocimientos que dan pie al desarrollo de teorías para incrementar el acervo de conocimientos sobre un fenómeno o problema; en el caso de la investigación tecnológica es aquella que está dirigida a la implementación de procedimientos y estrategias metodológicas con el fin de dar solución a problemas prácticos o que auxilien al ser humano en la transformación de su entorno y faciliten la toma de decisiones.
- II.- Investigación Institucional: es aquella que está a cargo de personal especializado y se realiza con el fin de apoyar los procesos de planeación de la Universidad. Estos programas aportan la información, los análisis y las evaluaciones que son indispensables para estar al tanto del comportamiento y los efectos de los factores que inciden en el quehacer educativo de la Universidad.
- III.- Investigación Educativa: es aquella cuya principal finalidad está encaminada a generar proyectos de apoyo a la docencia. Está a cargo de los propios profesores y cuyo propósito fundamental es contribuir a la actualización permanente de los contenidos de los cursos y mejoramiento de la calidad de la enseñanza.
- IV.- Investigación Académica: es la que va dirigida a la realización de proyectos que a cargo de los profesores, son diseñados para apoyar las investigaciones que sobre el objeto de estudio de su área o especialidad realizan los propios estudiantes, y a través de los cuales se gesta un cuerpo de conocimientos de utilidad para una situación, población o contexto específico.

En este tipo de investigación también se prevé la realización de trabajos multidisciplinarios en los

cuales intervengan maestros y alumnos de diferentes áreas de estudio con el objeto de atender y/o dar soluciones a algún tipo de problema surgido en el contexto de la Universidad.

Artículo 227.-Líneas de Investigación constituyen una forma de organización y orientación para la búsqueda de soluciones o alternativas a las problemáticas en las diferentes temáticas de investigación, derivadas del compromiso que asume la Universidad con la sociedad y las áreas del conocimiento que aborda. Las líneas de investigación particulares se establecerán en el Plan de Investigación de cada Facultad o Escuela, y serán autorizadas por la Comisión Universitaria de Investigación.

Artículo 228.-Los proyectos de investigación son aquellos trabajos cuyo objetivo es presentar soluciones a un problema específico cuya relevancia, pertinencia e importancia puede ser puesta en evidencia. Los proyectos de investigación se desprenden de las líneas de investigación y se insertan en los diferentes tipos de investigación. Las características de los proyectos de investigación serán indicadas por el Comité de Investigación de cada Escuela y/o Facultad en el marco de lo indicado por la Comisión Universitaria de Investigación.

Artículo 229.-Son proyectos de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento, aquella actividad de los profesores de tiempo completo que consiste en el desarrollo y aplicación de conocimientos nuevos o relevantes en un campo o disciplina. Las características de estos proyectos serán indicadas por el Comité de Investigación de cada Escuela y/o Facultad en el marco de lo indicado por la Comisión Universitaria de Investigación.

Artículo 230.-La Dirección Académica gestionará ante la Rectoría, la autorización de los recursos físicos, materiales y financieros para los proyectos de investigación a realizarse y que hayan sido aprobados por la Comisión Universitaria de Investigación, así como los que aún estén en proceso y no hayan sido concluidos. El Rector incluirá en el presupuesto anual el monto de los recursos para la investigación. Corresponde al Consejo Directivo, autorizar el presupuesto anual La Rectoría, la Dirección Académica y los propios interesados buscarán financiamiento para la realización de los proyectos, tanto ante las instancias oficiales (CONCYTEG, CONACYT), otros organismos oficiales (Presidencias Municipales, Secretarías, etc.) o bien ante patrocinadores particulares.

Artículo 231.-La Dirección Académica será la Instancia responsable, ante el Rector, de Coordinar las acciones de Investigación, evaluar y dar seguimiento a los proyectos de investigación de la Universidad, gestionar ante el Rector los nombramientos de los maestros-investigadores, publicar y difundir los productos de investigación, de la generación del conocimiento y aplicación innovadora del conocimiento, así como gestionar los recursos financieros ante las autoridades universitarias para la realización de los proyectos, informar sobre los avances en el Plan Rector de Investigación y en los Planes de Investigación de la División de Posgrado y de cada Escuela o Facultad.

Artículo 232.-Con el fin coadyuvar en la consecución de los objetivos indicados en el Art. 3, para la investigación y para la generación y/o aplicación innovadora del conocimiento, se conforma en la Universidad Latina de México la Comisión Universitaria de Investigación, y en cada Escuela, Facultad y Posgrado el Comité de Investigación.

Artículo 233.-La Comisión Universitaria de Investigación se integra por:

- I.- El Pleno de la Comisión,
- II.- La Mesa Directiva de la Comisión.

Artículo 234.-El Pleno de la Mesa de la Comisión Universitaria de Investigación está constituido por:

- I.- El Rector,
- II.- El Director Académico,
- III.- Los Coordinadores Académicos de Posgrado,
- IV.- Un representante del Comité de Investigación de cada Escuela y/o Facultad,

- V.- Un representante del Comité de Bioética,
- VI.- Un asesor jurídico,
- VII.- El presidente del Consejo Estudiantil

Los miembros indicados en las fracciones I, II, III y VII permanecerán como miembros de la Comisión en tanto desempeñan el cargo en la ULM.

La representación de los miembros indicados en la fracción IV y V será designación del Rector a propuesta del pleno de cada uno de los Comités de Investigación y de Bioética. Por cada titular habrá un suplente. Serán miembros de la Comisión Universitaria de Investigación por un período de dos años, pudiendo ser nombrado hasta por un período similar consecutivo más o bien por dos no consecutivos. En ningún caso podrá ser simultáneamente representante de dos o más Comités de Investigación.

El miembro de la Comisión indicado en la fracción VI será designado por el Rector. Durará en su cargo dos años, pudiendo ser nombrado por un período similar más hasta por una vez consecutiva o dos no consecutivos.

Las responsabilidades de la Presidencia y la Secretaría del Pleno, recaen en el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva.

Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, convocar a elección para la renovación de la Comisión Universitaria de Investigación. La elección de nuevos miembros se realizará mediante convocatoria expedida por el Rector de la ULM.

La instalación de la Comisión, se hará a convocatoria del Rector de la ULM en sesión solemne.

TÍTULO XI. DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 235.-El Consejo Estudiantil, es el máximo organismo representativo de los alumnos de la Universidad, ante los organismos colegiados y ante las autoridades del mismo; solamente habrá un Consejo Estudiantil en la Universidad Latina de México.

Artículo 356.-El Consejo Estudiantil estará integrado por dos representante de los Consejos de Alumnos de cada uno de los programas en las Escuelas o Facultades, por cada miembro titular se elegirá un suplente.

- I. La representación de cada Consejo de Alumnos ante el Consejo Estudiantil, recaerá en el Presidente
- II. La suplencia recaerá en el Secretario del Consejo Estudiantil.

Artículo 237.-La duración de los miembros del Consejo Estudiantil será del tiempo equivalente a dos semestres lectivos (un año), pudiendo ser reelectos hasta por un año más. Se dejará de ser miembro del Consejo Estudiantil, sin terminar el período correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno-miembro cause baja voluntaria;
- II. Cuando el alumno-miembro cause baja académica;
- III. Cuando el alumno-miembro sea suspendido de sus derechos. En este caso además el alumno-miembro quedará suspendido el tiempo que dure el proceso.
- IV. Cuando el pleno del Consejo Estudiantil acuerde su exclusión.

En todos los casos asumirá la representación el suplente ya sea de manera interina o definitiva cuando así corresponda.

Artículo 238.-Los miembros del Consejo Estudiantil tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 239.-La Mesa Directiva del Consejo Estudiantil estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero; elegidos en votación secreta por el pleno del Consejo.

- I. Cualquiera de los miembros del Consejo, puede ser elegido para ocupar alguno de los puestos de la Mesa Directiva del mismo Consejo Estudiantil.
- II. La elección de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) La fecha límite para la elección de la Mesa Directiva, será la semana siguiente a la formación de los consejos de Alumnos de cada Escuela o Facultad
- b) La Mesa Directiva del Consejo Estudiantil saliente, se constituirá en Comité
- Electoral para la elección de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil entrante y/o el Rector, en caso de que se rebase la fecha límite sin haber sido elegida la Mesa Directiva;
- c) La votación será cerrada en un día y a una hora predeterminada por el Comité electoral y autorizada por el Rector;
- d) El Secretario de la Mesa Directiva saliente, levantará el Acta de acuerdo a lo acontecido en las elecciones, indicando en orden descendiente el nombre y el número de votos alcanzado por cada candidato para cada puesto.
- e) Se enviará una copia del Acta a las siguientes autoridades: Rector, Director Académico;
- f) La Mesa Directiva saliente hará entrega del Libro de Actas, del estado de cuentas, de los muebles y la oficina (en caso que los hubiere), el Secretario de la Mesa Directiva entrante levantará el Acta de toma de posesión;
- g) La toma de Protesta se hará en un acto solemne en la fecha indicada por el Rector.
- III. La Mesa Directiva entrará en funciones, una vez que le haya dado posesión, y les haya tomado la protesta correspondiente el Rector.

Artículo 240.-El Consejo Estudiantil contará con un representante ante el Consejo Académico General de la Universidad, recayendo esta responsabilidad en el Presidente como titular y en el Secretario como suplente.

Artículo 241.-Son facultades y obligaciones del Consejo Estudiantil

- I. Representar a los alumnos ante las Autoridades universitarias y en los organismos colegiados a los que hubiere lugar;
- II. Hacer las observaciones a los programas de estudio y a los asuntos académicos que a ellos afecten;
- III. Proponer, promover y colaborar en la realización de las actividades curriculares, paracurriculares y extracurriculares que coadyuven en el logro de los objetivos educativos;
- IV. Promover la participación de los alumnos en las actividades que se realicen;
- V. Auxiliarse de los alumnos que crea conveniente y necesario para la realización de los eventos, con la autorización del Rector, dicho auxilio adquirirá el carácter de obligatorio;
- VI. Proponer y realizar los eventos que considere necesarios, a fin de recabar fondos para el financiamiento de las actividades que lleven a cabo;
- VII. Colaborar con las autoridades universitarias en la realización de los eventos generales;
- VIII. Las demás que determinadas por los Reglamentos.

TÍTULO XII. DEL CONSEJO DE ALUMNOS

Artículo 242.-El Consejo de Alumnos, es el organismo que representa a los alumnos de cada programa académico de Licenciatura o Posgrado ante los organismos colegiados universitarios, y ante las autoridades del mismo. En cada Escuela o Facultad podrá haber uno o varios Consejos de Alumnos correspondientes a cada programa académico de Licenciatura o Posgrado.

Artículo 243.-El Consejo de Alumnos estará integrado por un representante de cada grupo del programa académico correspondiente, por cada miembro titular se elegirá un suplente.

- I. El representante de cada grupo al igual que su suplente deberán ser elegidos por los alumnos de cada grupo en elección cerrada y ante la presencia del Coordinador Académico de la Escuela o Facultad respectiva.
- II. Para ser representante de grupo o suplente se requiere:

- a) Ser alumno ordinario numerario y no repetidor del grado o semestre que cursa, a excepción hecha de los grupos repetitivos;
- b) Ser alumno distinguido por su identificación con el Ideario universitario;
- III. La elección de los alumnos representantes de grupo se llevará a cabo en la segunda semana después de haber iniciado el curso (Semestre Agosto-Diciembre).

Artículo 244.-La duración de los miembros del Consejo de Alumnos será del tiempo equivalente a dos semestres lectivos (un año), pudiendo ser reelectos hasta por un período más (un año). Se dejará de ser miembro del Consejo de Alumnos, sin terminar el período correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno-miembro cause baja voluntaria;
- II. Cuando el alumno-miembro cause baja académica;
- III. Cuando el alumno-miembro sea suspendido temporalmente de sus derechos. En este caso además el alumno- miembro quedará suspendido el tiempo que dure la suspensión.
- IV. Cuando el pleno del Consejo de Alumnos acuerde su exclusión.

En todos los casos, su lugar en el Consejo será ocupado por el suplente, ya sea de manera interina o definitiva, según corresponda.

Artículo 245.-En las Asambleas y reuniones, todos los miembros del Consejo de Alumnos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 246.-La Mesa Directiva del Consejo de Alumnos estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero; elegidos democráticamente por los miembros del mismo Consejo.

Artículo 247.-El Consejo de Alumnos contará con un representante ante la Junta Académica de la Escuela y ante el Consejo Estudiantil recayendo esta responsabilidad en el Presidente como titular y en el Secretario como suplente.

Artículo 248.-Son facultades y obligaciones del Consejo de Alumnos:

- I. Representar a los alumnos de su Escuela o Facultad ante las Autoridades universitarios y los organismos colegiados a los que hubiere lugar;
- II. Hacer las observaciones a los programas de estudio y a los asuntos académicos que a ellos afecten;
- III. Proponer, promover y colaborar en la realización de las actividades curriculares, paracurriculares y extracurriculares que coadyuven en el logro de los objetivos educativos;
- IV. Promover la participación de los alumnos en las actividades que se realicen;
- V. Auxiliarse de los alumnos que crea conveniente y necesario para la realización de los eventos, con la autorización de la Coordinación de la Escuela, dicho auxilio adquirirá el carácter de obligatorio;
- VI. Proponer y realizar los eventos que considere necesarios, a fin de recabar fondos para el financiamiento de los actividades que lleven a cabo;
- VII. Colaborar con las autoridades de la Escuela o Facultad en la realización de los eventos culturales y sociales;
- VIII. Proponer ante la Junta Académica de la Escuela o Facultad respectiva, a los alumnos que consideren deban ser distinguidos con los reconocimientos que otorga la Universidad;
- IX. Las demás indicadas en los reglamentos universitarios.

TÍTULO XIII. DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS UNIVERSITARIOS

Artículo 249.-En la Universidad Latina de México, habrá las siguientes distinciones y/o reconocimientos:

- I. Distinción Doctor "Honoris Causa";
- II. Nombramiento de "Maestro Emérito";

- III. Nominación de "Espacio" en el Campus Universitario;
- IV. Establecimiento de "Cátedras Extraordinarias";
- V. Reconocimiento al Mérito Académico "Antorcha";
- VI. Reconocimiento "Orbita", al Mérito universitario;
- VII. Reconocimiento "Laureado", "Cum Laude", "Summa Cum Laude.

Artículo 250.-Se podrá reconocer denominando algún "Espacio", en el Campus Universitario, con el nombre de personas o instituciones.

Artículo 251.-Se El reconocimiento al Mérito Académico "Antorcha", se otorgará ya sea a miembros del claustro docente o a alumnos de los programas académicos de la Universidad.

Artículo 252.-Se Se otorgará a los alumnos de cada programa académico cuyo aprovechamiento académico haya sido destacado, considerando para ello el promedio académico obtenido en todas las materias cursadas durante los dos semestres que conforman el período lectivo.

Artículo 253.-Se otorga el reconocimiento "Orbita", al mérito universitario, a todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que se hayan destacado en algún campo o área del desarrollo humano: el deporte, la ciencia, las artes y la cultura, y cuyo desempeño haya redundado en beneficio y prestigio de la Universidad.

Artículo 254.-En la sustentación de los exámenes para la obtención de un grado académico o cualquier otra actividad que para ese efecto se requiere, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Evaluaciones de los Alumnos, se podrán otorgar los reconocimientos siguientes:

- I. Laureado;
- II. "Cum Laude";
- III. "Suma Cum Laude".

Artículo 255.-Cuando la aprobación del examen sea por Unanimidad de votos, el jurado lo hará constar en el acta respectiva.

Artículo 256.-El reconocimiento Laureado se otorgará a los trabajos, actividades o formas de obtención de un grado que sean de especial relevancia, independientemente del aprovechamiento académico del estudiante o del desarrollo del examen que para la obtención de grado, en su caso, se haya sustentado.

Artículo 257.-El reconocimiento "Cum Laude", es la mención que se otorga a los alumnos que sustenten examen de manera excepcional y/o los trabajos, actividades o formas de obtención de grado, sean de valía extraordinaria.

Artículo 258.-El reconocimiento "Summa Cum Laude", es la mención que se otorga a los alumnos que sustenten el examen de manera excepcional, y/o los trabajos, actividades o formas de obtención de grado, sean de gran valía y acrediten un excelente aprovechamiento académico.

TÍTULO XIV. DE SERVICIO SOCIAL

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 259.-El Servicio Social tiene por objeto:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del Sector Público y los organismos privados de asistencia social.
- c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 260.-El Servicio Social tiene dos modalidades:

- a) El Servicio Social Universitario,
- b) El Servicio Social Profesional.

Artículo 261.-Por Servicio Social Universitario (SSU) se entienden aquellas acciones gratuitas que realizan cada ciclo escolar los alumnos de educación media superior y superior,

independientemente de que sean promovidos o no al ciclo académico inmediato superior.

Estas acciones tienen como fin principal contribuir de alguna manera a la productividad por medio del trabajo, con bienes y/o servicios, exclusivamente en beneficio de la comunidad o de la propia Universidad.

El aprendizaje de la disciplina que se estudia puede ser una consecuencia de estas acciones, pero no su finalidad principal.

Para fines operativos el SSU tiene dos acepciones:

- a) Las actividades que requieren de los conocimientos, habilidades o actitudes de la disciplina que se estudia. Los estudiantes de los últimos semestres de las carreras de nivel medio superior y los de nivel superior que cuentan con la debida supervisión, pueden realizar su servicio social dentro de este contexto.
- b) Las acciones que se realizan en beneficio de la comunidad y que no necesariamente requieren de los conocimientos, habilidades o actitudes de la disciplina que se estudia, tales como los casos, entre otros, de las actividades culturales, de los programas de reforestación y los de limpieza.

Los estudiantes de los primeros semestres de nivel superior y la mayoría del nivel medio, pueden orientar su trabajo en este sentido.

Artículo 262.-El Servicio Social Profesional (SSP), constituye una actividad temporal y obligatoria, requisito para la obtención de un título o grado académico. En la etapa de transición entre la terminación de los estudios y el ejercicio profesional, a la persona que se encuentra en esta etapa, se le denomina "pasante".

Artículo 263.-La prestación del SSP por los pasantes de Licenciatura, no exime del cumplimiento del SSU.

Artículo 264.-La Rectoría a través de la Dirección Académica determinará los mecanismos de supervisión y evaluación del Servicio Social de los alumnos.

Capítulo 2. De la Obligatoriedad

Artículo 265.-El Servicio Social en cualquiera de sus modalidades, es una obligación que el estudiante adquiere y que se obliga a cumplir en el momento de su inscripción como alumno en alguno de los programas de educación superior de la Universidad Latina de México.

Capítulo 3. De las formas de Prestación

Artículo 266.-La prestación del SSU, se llevará a cabo con actividades para cada programa académico de educación media superior o superior por las Coordinaciones Académicas de cada Escuela. Las actividades podrán realizarse de la siguiente manera:

- a) En forma individual,
- b) En grupos unidisciplinarios: dos o más personas de una misma programa académico,
- c) En grupos multidisciplinarios: dos o más personas de diferentes programas académicos.

Artículo 267.-La Coordinación Académica de cada Escuela podrá autorizar otras formas de prestación del servicio social, siempre y cuando sean efectivas para cumplir con el servicio en los términos de este reglamento, y previa presentación de un proyecto por parte del (los) alumno(s) interesado(s).

Artículo 268.-La Dirección Académica autorizará la prestación del SSP previa la presentación de un proyecto que deberá realizarse bajo el siguiente esquema: nombre del proyecto, nombre del pasante, escuela o facultad, carrera, justificación, objetivos, universo de trabajo, metodología, recursos, cronograma, mecanismos de supervisión, criterios de evaluación. Para la autorización del SSP, los pasantes de los programas de salud y áreas afines deberán contar además con la constancia de asignación del Sector Salud. Las actividades podrán realizarse de la siguiente manera:

- a) En forma individual,
- b) En grupos unidisciplinarios: dos o más personas de una misma programa académico,
- c) En grupos multidisciplinarios: dos o más personas de diferentes programas académicos.

Artículo 269.-El SSU debe prestarse a lo largo de cada semestre escolar, y debe cumplir metas manifestadas para cada una de las actividades a fin de que sea válido su cumplimiento, a consideración de la Coordinación Académica de la Escuela o Facultad correspondiente, valorando los resultados en función de los objetivos establecidos previamente.

Artículo 270.-Las actividades de SSU asignadas y/o autorizadas deben quedar totalmente satisfechas, a juicio Coordinador Académico de la Escuela o Facultad correspondiente, no importando que para ello se requiera un tiempo superior al mínimo señalado en el Art. 13 de este Reglamento. La Coordinación Académica de cada Escuela o Facultad entregará al alumno la constancia de cumplimiento del SSU, una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente el SSU.

Artículo 271.-El SSP como requisito inconmutable para la titulación y/o la obtención del grado académico de Licenciatura; se podrá realizar:

- a) Elaborando, ejecutando o evaluando proyectos específicos con la duración que exija el cumplimiento satisfactorio de los objetivos, y en todo caso no menor a 480 hrs. y seis meses.
- b) Dando servicios en Instituciones y organismos determinados durante un mínimo de 480 horas, durante un lapso no menor a seis meses ni mayor a dos años;
- c) Para los programas de salud y áreas afines, la actividad se efectuará en los lugares asignados por la Secretaría de Salud con una duración de 960 hrs., y en un lapso de doce meses continuos.

En todos los casos no se tomará en cuenta el tiempo que por enfermedad o cualquier otra causa grave, en el que el pasante no realice la actividad prevista.

Artículo 272.-El SSP se realizará en cualquiera de los sectores que conforman la economía del estado o de México, prioritariamente en beneficio de las personas menos favorecidas.

Artículo 273.-La prestación del SSP podrá iniciarse:

- a) Cuando el alumno ha terminado íntegramente el plan de estudios de una carrera terminada,
- b) En el último semestre de la carrera o con el 90% de los créditos aprobados, únicamente cuando el alumno no adeude materias del período inmediato anterior,
- c) En el penúltimo semestre de la carrera o con un mínimo de 80% de créditos aprobados, únicamente cuando el alumno tenga un promedio de 8.5 en sus estudios de licenciatura.

Artículo 274.-Las actividades de SSP asignadas y/o autorizadas deberán quedar totalmente satisfechas, con fundamento en el proyecto inicial, a fin de que la Dirección Académica entregue al alumno la constancia de cumplimiento del SSP.

Capítulo 4. De las Sanciones

Artículo 275.-El Servicio Social Profesional, es obligatorio como requisito para la Obtención de Grado, por consiguiente el incumplimiento por sí mismo, impide obtener la Licenciatura.

TÍTULO XV. DE LAS BECAS

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 276.-Se entiende por Becas el estímulo académico que la Universidad Latina de México hace a los alumnos con alto rendimiento académico, o a los maestros que imparten cátedra en alguna de las Escuelas de la propia Universidad.

Artículo 277.-La Universidad Latina de México distingue los siguientes tipos de Becas:

a) Las Becas Especiales, son aquellas que la Universidad a través y que se establecen por acuerdo del Consejo Directivo por algún motivo debidamente fundado y que se otorgan a los alumnos en

alguno de los programas académicos que ofrece,

- b) Las Becas que oficialmente está obligada a otorgar la Universidad, y que corresponde al 5% del total de los alumnos inscritos,
- c) Las Becas que la Universidad otorga a los alumnos en alguno de los programas académicos que ofrece,
- d) Las Becas que la Universidad otorga a maestros para que realicen estudios en algún programa académico.
- e) Las Becas que la Universidad otorga a maestros o a alumnos para que realicen estudios en algún programa académico en Instituciones educativas diferentes a la Universidad.
- f) Las Becas que otorga la Universidad a los hijos de los maestros.

Artículo 278.-Las Becas consisten en lo siguiente:

- a) Dispensa parcial o total de las obligaciones económicas que por el servicio educativo devenga la Universidad (exención de pago de inscripción y colegiatura),
- b) Aportación económica para cursar algún programa académico en otra Institución educativa.

Artículo 279.-Las becas tendrán vigencia por el período escolar que fueron otorgadas, no podrán suspenderse en el transcurso del período y podrán ser renovadas cada período.

Capítulo 2. De los Requisitos

Artículo 280.-Las características para concursar en la obtención de Beca indicada en el art. 278 a y serán establecidas por el Consejo Directivo, en el mismo acuerdo en el que se establece la Beca.

Artículo 281.-Para concursar en la obtención de Beca indicada en los incisos b y c del Artículo 278 del presente Reglamento se necesita cubrir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito y ser alumno regular en alguno de los programas que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- b) Obtener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el curso inmediato anterior.
- c) Haber aprobado las materias del curso en Primera Oportunidad.
- d) Carecer de recursos económicos para continuar los estudios del programa que cursa.
- e) Solicitar la Beca en los términos y los plazos establecidos por las autoridades universitarias.

Artículo 282.-Para concursar en la obtención de Beca en las modalidades citadas en el inciso d y e del Artículo 278 del presente Reglamento, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener un mínimo de tres años como miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Latina de México
- b) Haberse distinguido en sus labores académicas y/o de investigación.
- c) Solicitar la Beca en los términos y plazos establecidos por las autoridades universitarias.
- d) Recibir el aval del responsable del programa académico que cursa.

Capítulo 3. Del Otorgamiento

Artículo 283.-Las Becas señaladas en el Inciso a) del Art. 278 del presente reglamento, serán asignadas por el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Becas

Artículo 284.-Las Becas señaladas en el Inciso b) del Art. 278 del presente reglamento, serán asignadas por la autoridad correspondiente, tomando como base la propuesta del Comité de Becas.

Artículo 285.-Las Becas señaladas en el Inciso c) del Art. 278 del presente reglamento, serán asignadas por el Comité de Becas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Promedio Académico de los solicitantes,
- b) Grado de Estudios de los solicitantes,
- c) Ingresos familiares.

En tanto no sean notificados los alumnos favorecidos, se cubrirán las colegiaturas que como

contraprestación del servicio educativo han sido acordadas en el momento de su inscripción; una vez otorgadas se reembolsar la cantidad que hayan aportado.

Artículo 286.-Las Becas señaladas en los incisos d, e y f del Art 278 del presente reglamento, serán otorgadas por el Consejo Directivo de la Universidad Latina de México. Los miembros de la comunidad educativa que hayan sido favorecidos, serán notificados dentro de la primera semana de clases fijada en el calendario oficial de la Escuela o Facultad respectiva.

Artículo 287.-La notificación de la Beca se hará por escrito y anexando copia a su expediente académico.

Capítulo 4. Del Comité de Becas

Artículo 288.-Corresponde al Comité de Becas:

- I.- Expedir la convocatoria para el Concurso de selección de becarios,
- II.- Establecer los mecanismos para la distribución y recepción de las solicitudes de Beca,
- III.- Evaluar las solicitudes y dictaminar
- IV.- Informar los resultados del proceso a la autoridad que otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios,
- V.- Publicar los resultados del proceso

Artículo 289.-El Comité de Becas estará integrado por:

- I.- El Rector, que presidirá el Comité,
- II.- El Director Administrativo, que fungirá como secretario del mismo
- III.- Un representante del personal académico,
- IV.- Un representante de los alumnos,
- V.- Un representante de los padres de familia.

Capítulo 5. De la Cancelación de la Beca

Artículo 290.-Las Becas obtenidas serán canceladas cuando

- I.- La documentación presentada para la obtención de la beca, sea falsa.
- II.- Cuando en el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas.
- III.- El Beneficiario deje de ser miembro de la comunidad universitaria.

Capítulo 6. De la Solicitud de Beca

Artículo 291.-De conformidad con los términos de la Convocatoria para Becas para los periodos respectivos, los estudiantes podrán aplicar para la modalidad de Beca con la que cumplan en el Reglamento de Becas dentro de los plazos señalados en el Calendario de Inscripciones y mediante el pago por estudio socioeconómico, de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

Sólo se podrá solicitar Beca mediante llenado de la Solicitud Electrónica de Beca, para lo cual, los interesados deberán acceder al Portal de la Universidad Latina de México (www.ulm.edu.mx) y seguir la liga a la solicitud de Beca, ingresando con su clave de usuario institucional y su contraseña.

Deberán requisitar todo lo que se les solicite en el formulario de la solicitud electrónica de beca, ya que de ello dependerá la evaluación de su solicitud. La información será confidencial en los términos de la Legislación Federal y Estatal correspondiente.

Imprimir el comprobante de su solicitud para el caso de que fuera necesaria cualquier aclaración.

TÍTULO XVI. DE LOS RECURSOS DE APOYO

Capítulo 1. De la Biblioteca

Artículo 292.- La Biblioteca tiene como objetivo general la adquisición, organización y difusión de los materiales bibliográficos que respondan a las necesidades documentales de los programas cognoscitivos y formativos de las diferentes secciones y áreas de la Universidad Latina de México, para lo cual es importante la normatividad que regule las acciones que se deriven de los servicios de esta encaminados a optimizar los recursos humanos, materiales y bibliográficos en pro de los servicios informativos que esta ofrece.

Artículo 293.- Colección de Consulta: En ella se consideran los diccionarios, enciclopedias y directorios, además de las obras con propósitos afines.

Artículo 294.- Colección de Reserva: Formada por el material bibliográfico con respecto a los programas específicos de estudio de cada materia (libros de texto, antologías, y aquellos de uso semestral y continuo).

Artículo 295.- Colección Especial: Las publicaciones periódicas y seriadas, y los documentos de este tipo, forman parte de esta categoría.

Artículo 296.- Colección General: Contempla todas las bibliografías y documentos que no forman parte de las anteriores categorías.

Artículo 297.- La Biblioteca estará abierta al usuario de las 8:00 hrs. a 20:00 hrs, de lunes a viernes y de 8 a 14 hrs. el sábado, excepto cuando se realicen actividades de mantenimiento, inventario o causas de fuerza mayor.

Artículo 298.- Acceso a la Biblioteca:

- 7.1. El usuario debe pasar al interior de la biblioteca sin libros o bultos (puede depositarlos en el lugar específico para este fin).
- 7.2. Los alumnos de cualquier sección o área de la Universidad, deberán entregar (sin excepción) credencial actualizada de la Universidad Latina de México (otorgada en el momento de inscripción) al ingreso a la biblioteca, la cual se devolverá al salir de ésta previa revisión de libreta de apuntes.
- 7.3. El acceso de usuarios de otra institución o empresa, debe ser solicitado oficialmente por escrito, excepto a los quienes son miembros de Instituciones con las que se tenga firmado convenio.
- 7.4. No se permitirá la entrada a la Biblioteca, ni se tendrá disponibilidad de los servicios que ésta presta a usuarios que no posean su credencial o autorización que corresponda a cada caso (sin excepción).

Artículo 299.- Préstamo Interno: Es aquel en el que el usuario obtiene material bibliográfico o de consulta, sin salir del área de sala de Estudio.

- 8.1. Se permitirá consultar libremente las diferentes obras de la Colección de Consulta y la Colección General para su lectura dentro de la sala de estudio.
- 8.2. El préstamo interno del material de área de la Colección de Reserva y la Colección Especial se otorgará mediante la solicitud debidamente llenada con los datos de la obra a solicitar.
- 8.3. En caso de que se observe el material de la Biblioteca en mal estado, rayado, mutilado o despastado, el usuario deberá entregarlo al bibliotecario para ser restaurada. De no ser así, al lector que se le detecte un material con estas características se le considerará responsable del daño.

Artículo 300.- Préstamo Externo:

Es un servicio que ofrece la Biblioteca para extraer libros de la misma, cualquier extracción por medios diferentes será considerada ilegal y por tanto sancionable.

- 9.1. El Servicio será exclusivo para los miembros de la Universidad Latina de México.
- 9.2. Los materiales ofrecidos a préstamo externo son los siguientes:
- a) Las obras de las Colecciones de Consulta, Reserva y Especial, así como las del área de Hemeroteca no está disponible para préstamo externo.

- b) Las obras técnicas de la Colección General pueden ser solicitadas para préstamo externo (una por usuario) por un período máximo de 72 hrs. comprendido entre el viernes y el lunes de la siguiente semana no se ofrece este servicio durante la semana (lunes, martes, miércoles, jueves).
- c) Las obras de literatura, novelas, poesías, teatro, pertenecientes a la Colección General, se podrán prestar por el tiempo que el lector determine como suficiente para su lectura (por un período máximo de 15 días).

El incumplimiento de entrega del libro en la fecha o tiempo determinado, puede ocasionar desde la suspensión del servicio de préstamo externo por un período progresivo, hasta la suspensión definitiva del servicio, además del pago de una multa (fijado semestralmente por la Dirección Administrativa) por cada día de retraso, hasta igualar el costo de 3 (tres) veces el valor actual de la obra.

- 9.3. Cada lector tiene derecho a llevar en préstamo externo una obra técnica y una literaria.
- 9.4. Los libros con autorización para salir en calidad de préstamo externo, deberán cubrir los procedimientos establecidos por el servicio.
- a) Llenar la solicitud de préstamo.
- b) Entregar su credencial actualizada.
- c) Devolver puntualmente la obra en el tiempo indicado.
- 9.5. Quince días antes del período de exámenes finales, la Biblioteca suspenderá el préstamo externo, volviéndose a reanudar al inicio del semestre siguiente.

Artículo 301.- La credencial personal es intransferible, siendo válida únicamente en el lapso del semestre que esta indique.

La usurpación o mal uso de la credencial, puede ocasionar suspensión de los servicios de la Biblioteca por períodos que van desde quince días hasta un semestre, o la Baja en la Institución, según sea la gravedad de la falta.

Artículo 302.- Fotocopiado: Este servicio no será ofrecido respecto a la normativa de Derechos de autor.

- 11.1. El Procedimiento para el Servicio de Fotocopiado será el siguiente:
- a) Adquirir en tesorería el cupón que ampare el número de fotocopias requeridas.
- b) Indicar al encargado de este servicio las páginas de la obra que desee fotocopiar, así como entregar el talón adquirido en tesorería que cubra el número correspondiente de Fotostáticas.
- c) Recoger el trabajo solicitado en un término no menor de tres horas con el encargado del servicio, quien entregará el trabajo fotocopiado a cambio del cupón correspondiente.

Cualquier falta de disciplina o irregularidad en el procedimiento indicado, será razón suficiente para suspender el servicio al usuario por tiempo indefinido.

Artículo 303.- Servicio de Hemeroteca: Este Servicio consiste en ofrecer al lector que lo solicite, la ayuda necesaria para que obtenga las revistas y los artículos que requiera.

12.1. El préstamo de las revistas será únicamente interno, mediante la solicitud del título, volumen, fascículo, año y mes de la revista.

Artículo 304.- Servicio de Consulta: Consiste en asesorar y auxiliar a cualquier lector que solicite ayuda para realizar investigaciones documentales en la Biblioteca o para manejar fuentes de información: Catálogo público, diccionarios, enciclopedias, manuales, directorios, anuarios, bibliografías, y la colección general.

Artículo 305.- Servicio de Alerta: El servicio de alerta consiste en mantener informados a los lectores de la biblioteca, sobre las recientes adquisiciones y sobre los artículos documentales publicados en revistas.

Artículo 306.- Salas de Estudio: Las diferentes salas de la Biblioteca tienen como objetivo proporcionar un ambiente adecuado para la lectura y el estudio.

15.1. No deben moverse las sillas de un lugar a otro sin la autorización del bibliotecario.

- 15.2. Se debe conservar el orden y silencio en cualquier área de la biblioteca.
- 15.3. Se debe preservar la limpieza y la buena presentación del mobiliario, equipo y documentos de la Biblioteca.
- 15.4. Respetar y hacer respetar los lineamientos y procedimientos de la Biblioteca.

Artículo 307.- Quien haga uso indebido y voluntario del préstamo interno, será suspendido su acceso a la Biblioteca.

Quien no devuelva el material prestado en la fecha indicada, la credencial será suspendida 15 (quince) días por el primer día de retraso y dos días más por cada día subsecuente del primero; además de una multa equivalente a medio día de salario mínimo por cada día de retraso hasta cubrir 3 (tres) veces el costo total actual del libro.

Artículo 308.- Quien haga mal uso de la credencial, será suspendido en sus derechos de alumno desde una semana, hasta un semestre, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 309.- Los servicios que ofrece la Biblioteca están encaminados al beneficio del lector, cualquier agresión contra él, será sancionada por el bibliotecario.

Artículo 310.- En caso de que algún lector sea sorprendido ingiriendo alimentos, fumando en las salas de servicio o hablando en forma inadecuada, se le exhortará a abandonar la Biblioteca.

Artículo 311.- Cualquier agresión o incumplimiento en las indicaciones del personal administrativo de la Biblioteca, el lector será reportado por escrito a la Coordinación Académico de la Escuela o Facultad a la que pertenece para ser sancionado en conformidad con el Reglamento de Alumnos.

Artículo 312.- Quien sea sorprendido mutilando o rayando un libro y se le encuentren pruebas de haberlo hecho, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión definitiva de los servicios de la Biblioteca.
- b) Reposición del costo actual de la obra hasta cinco veces su valor.
- c) Reporte por escrito a Dirección Académica, quien determinará las demás sanciones que correspondan, conforme al Reglamento de Alumnos.

Artículo 313.- Al lector que sea sorprendido con libros de la Biblioteca que haya sido extraído sin autorización del Bibliotecario, será acreedor de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión indefinida en sus derechos de alumno hasta aclarar su situación.
- b) Suspensión definitiva de los servicios de la Biblioteca.
- c) Reposición del costo actual de la obra hasta cinco veces su valor.
- d) Multa por el equivalente a 7 días de salario mínimo.
- e) Las demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 314.- El alumno que adeude obras a la Biblioteca, no podrá realizar trámites de reinscripción, titulación, expedición de documentación oficial y/o baja hasta cubrir su adeudo.

Artículo 315.- Los aspectos no comprendidos en estas normas, serán considerados por la Dirección Académica de la Universidad y/o la Dirección Administrativa.

Capítulo 2. De las Clínicas

A.- Generalidades

Artículo 316.-El presente capítulo norma las actividades de atención odontológica de la Universidad Latina de México, y es de carácter vinculatorio para los miembros de la comunidad universitaria que realizan actividades en las Clínicas de Atención Odontológica del Centro de Servicios a la Comunidad así como en las Unidades Móviles.

B.- Recepción y Atención de Pacientes

Artículo 317.-Toda persona que solicite la atención en alguna de las clínicas, deberá contar con una

"Historia Clínica", que se le proporcionará en el Módulo de Recepción.

Artículo 318.-Para poder recibir atención, los solicitantes deberán cubrir un derecho, mismo que

será independiente de cualquier pago por otro servicio, y deberá ser cubierto en recepción cada vez que el paciente reciba atención. Este derecho se denomina "Derecho de Atención" y será fijado cada semestre por la Dirección Administrativa.

Artículo 319.-Las "Historias Clínicas", son propiedad de la Universidad Latina de México, por lo tanto después de atención prestada al paciente, la "Historia Clínica" deberá entregarse a recepción quien las mantendrá debidamente archivadas.

Artículo 320.-Para poder atender a los pacientes es requisito indispensable que se haya cumplido a cabalidad, y haya sido firmado el "Consentimiento Informado"

Artículo 321.-Con respecto a los pacientes, se considerará lo siguiente:

- a) El paciente que sea conseguido específicamente por un alumno, al ingresar a recepción dará, el nombre y grupo del alumno que lo citó; el paciente será remitido directamente con su carnet de citas con el alumno que lo va a atender,
- b) Los pacientes que por sí solos vienen a solicitar atención odontológica, serán evaluados por los alumnos de "guardia" de diagnóstico oral y serán remitidos al servicio correspondiente. La recepción contará con un listado de alumnos, a los cuales se les asignará los pacientes en forma rotatoria, al paciente se le proporcionará su "Carnet" de atención para todos los servicios que requiera.
- c) En cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana 013, se deberá tomar la presión arterial de todos los pacientes antes de ingresar a cualquiera de las clínicas de atención odontológica, registrando los datos en su "Historia Clínica".

Artículo 322.-Los montos por derecho a clínica en donde se proporcione material al alumno, se denominaran "paquetes", serán establecidos semestralmente por la Dirección Administrativa y dados a conocer a alumnos y pacientes con toda oportunidad.

Artículo 323.-Ningún alumno está autorizado para cobrar alguna cantidad por la atención que se preste a los pacientes en las Clínicas de Atención Odontológica. En caso que esto suceda, será reportado a la autoridad universitaria correspondiente, quien impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 324.-Solamente se permitirá la entrada a la Clínica al paciente que solicita la atención.

Artículo 325.-Para la debida atención, es necesario que el paciente utilice su "Carnet" de citas. El paciente deberá presentarse puntualmente a la hora que se les citó, después de diez minutos de la hora citada, no será atendido.

C.- De los Maestros

Artículo 326.-La responsabilidad de las actividades de atención que llevan a cabo los estudiantes de cualesquiera de los programas académicos de la Facultad de Odontología, son los Maestros Titulares de las cátedras, por lo que es obligatorio que permanezcan en el horario correspondiente y atiendan las medidas sanitarias, de prevención y seguridad que se indican en el presente reglamento y en las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 327.-En las Clínicas de Atención Odontológica, habrá un encargado que fungirá como auxiliar del Maestro titular de la cátedra.

Artículo 328.-El encargado de la Clínica de Atención Odontológica, será el responsable dela seguridad de los pacientes, maestros y alumnos durante su estancia en la Clínica y/o las Unidades Móviles, así como del óptimo funcionamiento del equipo, para lo cual atenderá las medidas protocolarias correspondientes.

D.- De los Alumnos

Artículo 329.-Para ingresar a las Clínicas de Atención Odontológica y las Unidades Móviles los alumnos deberán utilizar el uniforme acordado con la Coordinación Académica, con las características específicas indicadas para cada nivel, así como zapatos blancos de tipo médico. El uniforme deberá estar en condiciones de limpieza y presentación necesarias para la actividad que

realizan. En todas las clínicas será obligatorio utilizar uniforme quirúrgico (gorro, cubre bocas, bata desechable, guantes y gafas protectoras tanto para el operador como para el paciente.

Artículo 330.-No se permitirá el acceso a las Clínicas de Atención Odontológica a los alumnos que se encuentren estado inconveniente, reportándose esta situación a la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 331.-Cada alumno deberá mantener su sitio de trabajo debidamente limpio, y cumplir con las siguientes normas de higiene:

- a) Lavarse las manos antes y después de cada tratamiento, e invitar al paciente a hacerlo también.
- b) Tener el instrumental debidamente limpio y esterilizado, usando el sistema de "casetes".
- c) Colocar la basura correctamente separada, en los contenedores respectivos.
- d) Mantener los lavabos libres de alginato y de yeso.
- e) Utilizar jabón antiséptico y toallas individuales desechables para el aseo de las manos.
- f) Utilizar todas las barreras físicas de protección, durante toda la estancia en clínica, tanto los operadores como los auxiliares.
- g) Traer el cabello recogido y las uñas debidamente recortadas y sin barniz.

Artículo 332.-Los modelos se deberán correr en los talleres anexos a las clínicas, dejando limpias las mesas de trabajo, una vez que se haya terminado. Por ningún motivo se permitirá correrlos dentro de las Clínicas de Atención Odontológica

Artículo 333.-Los alumnos deberán desalojar la Clínica diez minutos antes de la hora fijada como término de la práctica.

Artículo 334.-Las Clínicas de Atención Odontológica, serán utilizadas únicamente en los horarios establecidos previamente; para realizar trabajos individuales o de grupo fuera de horario, es necesario contar con la autorización previa del Coordinador de la Facultad de Odontología.

Artículo 335.-La atención se prestará a los pacientes en la Clínica autorizada y en la unidad previamente fijada para cada alumno. Los alumnos asignados como asistentes, deberán permanecer en la clínica auxiliando al operador.

Artículo 336.-No se permitirá que los alumnos presten atención a los pacientes, si no se encuentra el maestro titular de la materia, o el auxiliar de la clínica.

Artículo 337.-Están los alumnos obligados a guardar el comportamiento debido con pacientes, maestros y compañeros.

Artículo 338.-Los alumnos serán responsables de la unidad que se les autorice, en caso de averías o mal funcionamiento, deberán reportarlas al Doctor encargado de la Clínica respectiva; igualmente en caso de extravío o descompostura por mal manejo de alguna de las piezas de la unidad, serán arregladas con cargo a la cuenta del alumno.

Artículo 339.-En caso de pérdida o robo de instrumentos, equipo, dinero o cualquier pertenencia tanto de pacientes como de alumnos, el responsable de la Clínica implementará las medidas que considere pertinentes, en el marco protocolario correspondiente, reportando a la autoridad universitaria inmediata superior, a quien haya incurrido en alguno de estos casos corresponde a la autoridad aplicar la sanción a que está facultada.

Artículo 340.-Cualquier alumno sorprendido haciendo fraude con los folios de pago se reportará a la autoridad universitaria correspondiente quien aplicará la sanción conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 341.-Dentro de las Clínicas de Atención Odontológica, aulas de cirugía, y/o Unidades Móviles no estarán permitidos los siguientes actos:

- a) Jugar, gritar o cantar;
- b) Utilizar teléfonos celulares, tabletas, o cualquier equipo electrónico no específico para uso odontológico.
- c) Comer, fumar, o introducir bebidas.

E.- De la Farmacia

Artículo 342.-Para poder atender adecuadamente a pacientes y alumnos, se contará con una Farmacia anexa a las Clínicas de Atención Odontológica.

Artículo 343.-En la farmacia, los alumnos podrán adquirir el material necesario para prestar adecuada atención a sus pacientes, previo el pago de los materiales requeridos en la Tesorería universitaria

Artículo 344.-La farmacia suministrará equipo e instrumental bajo su resguardo a los alumnos, quienes dejarán como depósito su credencial vigente que los identifique como alumnos de la Facultad de Odontología. Sin éste requisito no se prestara ningún tipo de artículo.

Artículo 345.-No se permitirá el acceso a la Farmacia a personas ajenas al manejo de la misma.

F.- De las sanciones

Artículo 346.-Los alumnos que no hayan regresado las Historias Clínicas a Recepción se harán acreedores a una suspensión temporal de tres días.

Artículo 347.-Los maestros que hayan violado el Artículo 326, serán reportados al Coordinador Académico, quien impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 348.-Los alumnos que hayan violado los Artículos 329, 331, 332, 333 y 334 serán sancionados con la suspensión temporal hasta por una semana en el derecho de utilizar cualquiera de las Clínicas de Atención Odontológica.

Artículo 349.-Los alumnos que sin autorización de sus compañeros atiendan pacientes que hayan traído específicamente ellos, se harán acreedores a una suspensión temporal de quince días en el derecho a utilizar cualquiera de las Clínicas Odontológicas.

Artículo 350.-Los alumnos que no cumplan con los Artículos 334, 335 y 336 serán sancionados con la suspensión durante un semestre del derecho a utilizar la Clínica.

Artículo 351.-Los alumnos que extraigan de la farmacia o de sus compañeros material o instrumental sin autorización previa serán sancionados con la suspensión del derecho a utilizar la Clínica durante un semestre.

Artículo 352.-Las sanciones mencionadas en los artículos 346, 347y 348 podrán ser impuestas por los maestros titulares, el encargado de la Clínica, el Coordinador de Odontología o el Director Académico.

Artículo 353.-Las sanciones mencionadas en los artículos 349 y 350 podrán ser impuestas por el Coordinador de Odontología o el Director Académico.

Artículo 354.- La sanción a los alumnos que violen los Art. 330,331 y 332 será impuesta por el Consejo Académico General, a petición del Coordinador Académico y/o del Director Académico.

Capítulo 3. Del Centro Universitario de Servicios a la Comunidad Servicios Psicológicos

El presente capítulo norma las actividades que se llevan a cabo en el Centro Universitario de Servicios Psicológicos (CUSP) de la Universidad Latina de México, se enmarca en la normatividad institucional, la Norma Oficial Mexicana para la Atención Psicológica y el Código Ético del Psicólogo.

A.-Recepción y Atención de Pacientes

Artículo 355.- Toda persona ó institución que solicite los servicios del CUSP, deberá contar con el expediente correspondiente, así como firmar un convenio de atención con el CUSP.

Artículo 356.- Para poder recibir atención, los solicitantes deberán cubrir un derecho, mismo que será independiente de cualquier pago por otro servicio, y deberá ser cubierto en recepción cada vez que el paciente reciba atención. Este derecho se denomina "Derecho de Atención" y será fijado cada semestre por la Dirección Administrativa.

Artículo 357.- Los expedientes, son propiedad de la Universidad Latina de México, por lo tanto

después de atención prestada al usuario, éste deberá mantenerse en resguardo correspondiente

Artículo 358.- Solamente se permitirá la entrada a el área de atención al usuario del servicio y a quien o quienes lo atenderán.

Artículo 359.- El usuario deberá asistir a la hora que se les citó. Después de diez minutos, perderá la cita, y deberá solicitarla nuevamente.

Artículo 360.- En caso de tres faltas consecutivas sin aviso previo se cancelará definitivamente el servicio.

B.- De los Maestros

Artículo 361.- Los Maestros Titulares de las cátedras, serán los responsables del trabajo de los alumnos dentro del CUSP.

Artículo 362.- En el CUSP habrá un Psicólogo encargado que realizara las labores de enlace y comunicación con el titular de la cátedra y será el responsable de la disciplina de los alumnos.

C.- De los Alumnos

Artículo 363.- Los alumnos deberán atender a los usuarios apropiadamente, respetando lo que a continuación se enlista:

- I. Cumplir y respetar las normas establecidas dentro del Código Ético del Psicólogo, así como las normas del reglamento interno del CUSP;
- II. Presentarse a la hora que corresponda en el horario que se le asigne, o bien para atender al usuario de acuerdo a citas previamente enlistadas;
- III. Llevar a cabo sus labores con trato profesional, responsable y prudente tanto con los usuarios, como con los compañeros;
- IV. Manejar de manera confiable y con estricto apego a la confidencialidad, la información de los usuarios:
- V. Utilizar un lenguaje apropiado, cuidando expresiones coloquiales, palabras altisonantes y gritos, desplantes descalificadores entre compañeros.

Artículo 364.- No se permitirá ninguna muestra de indisciplina de ser así se reportarán a la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 365.- No se permitirá que los alumnos presten atención a los pacientes, si no se reporta al maestro correspondiente.

Artículo 366.- Dentro del CUSP no estarán permitidos los siguientes actos:

- I.- Utilizar radios, grabadoras, televisores o cualquier equipo electrónico con sonidos altos que perturben las actividades;
- II.- Introducir alimentos o bebidas.

D.- De las sanciones

Artículo 367.- Los alumnos que falten al Código Ético del Psicólogo, serán suspendidos indefinidamente hasta que su caso sea sancionado por la Comisión de Honor y Justicia de la Junta Académica de la Facultad de Psicología.

Artículo 368.- Los alumnos que no entreguen las Expedientes ó falten sin justificación a la atención de sus pacientes, se harán acreedores a una suspensión temporal de tres días.

Artículo 369.- La sanción podrá ser impuesta por los maestros titulares, el encargado de la Clínica, el Coordinador Académico de Psicología o el Director Académico, dependiendo de la falta cometida.

Capítulo 4. Del Centro de Idiomas

A.- Naturaleza y Misión

Artículo 370.-El presente reglamento tiene su fundamento en el Reglamento Orgánico y los Reglamentos de la Universidad Latina de México.

Artículo 371.- El Centro de Idiomas (CEDI) presta servicios tanto a la comunidad universitaria,

como al público en general, empresas, instituciones de gobierno y asociaciones.

B.- De las Modalidades de los cursos de Idiomas

Artículo 372.- El Centro de Idiomas ofrecerá los siguientes cursos a la comunidad:

- I. Curriculares. Están dirigidos a estudiantes ordinarios; esto es, a aquellos que se inscriban con la finalidad de adquirir un grado académico y cuya carga académica incluye las asignaturas de Lengua Extranjera o Lengua Adicional. Estos cursos seguirán el Calendario General de la ULM.
- II. De nivelación. Están dirigidos a aquellos estudiantes ordinarios de la ULM que deseen incrementar su nivel de dominio en algún idioma o bien cursar de manera previa un nivel.
- III. De recuperación. Están dirigidos a aquellos estudiantes condicionales que adeuden la asignatura de Lengua Extranjera o Lengua Adicional.
- IV. Cursos libres. Están dirigidos a quienes se inscriban con propósitos para o extracurriculares.
- V. De intercambio. Están dirigidos a estudiantes de otras instituciones educativas que, por convenio interinstitucional, participarán en las actividades seleccionadas, como estudiantes ordinarios o de cursos libres.
- VI. De extensión. Están dirigidos a un sector específico del contexto social en el que se encuentra inmersa la ULM. Se realizan respondiendo a las necesidades de este sector específico, previo acuerdo con el mismo.

C.-Generalidades

Artículo 373.- Todos los estudiantes de los programas de Licenciatura en modalidad escolarizada deberán aprobar el número de talleres de idiomas señalado en el Plan de Estudios del Programa Académico que cursan, independientemente del nivel e idioma al que hayan sido asignados, siendo la Junta Académica de cada Escuela o Facultad la que señale las características o condiciones de los mismos. Adicionalmente, deberán aprobar el número de cursos que señale el Consejo Académico General.

Artículo 374.- Los alumnos ordinarios habrán de cursar como primera opción el inglés, pudiendo acceder de manera paralela, a otro idioma, participando en los cursos libres que ofrece el CEDI.

Artículo 375.- Para poder acceder, de manera curricular a los cursos de terceras lenguas, los estudiantes deberán aprobar el 10o nivel de inglés u obtener el puntaje en TOEFL ITP o equivalente en otra certificación de idiomas reconocida por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI) y acordado por la Junta Académica del CEDI. Excepción de esta condición serán aquellas Escuelas o Facultades en las que el Programa Académico o la Junta Académica acuerden algo distinto.

Artículo 376.- Será condición necesaria para presentar exámenes finales de primera oportunidad, ser alumno regular en las asignaturas de Lengua Adicional o Lengua Extranjera.

Artículo 377.- Los exámenes finales de aquellos niveles en que la Junta Académica del CEDI así lo acuerde, serán exámenes de certificación externos con reconocimiento internacional. Será esta misma Junta, quien determine los criterios para la asignación de las calificaciones correspondientes.

Artículo 378.- Los estudiantes ordinarios podrán aprobar los cursos de idiomas acreditando, mediante la certificación correspondiente, al nivel estimado como perfil de egreso que se indica en el Sistema de Aprendizaje de Idiomas. Dicho perfil de egreso se estima con base en el perfil de ingreso determinado en el examen de colocación realizado en su ingreso a los programas Académicos que ofrece la Universidad.

D.- Derechos y Obligaciones

Artículo 379.- Además de los derechos señalados en el artículo 81 del presente Reglamento de

Alumnos de la Universidad Latina de México, los alumnos ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Elegir la tercera lengua de su preferencia de entre las alternativas para cursos curriculares.
- II. Inscribirse a los cursos libres de Idiomas que deseen.
- III. Elegir la modalidad y horario de su preferencia, pudiendo adelantar las asignaturas en períodos intersemestrales.
- IV. Finalizar el curso de idiomas aun cuando causen baja en el programa académico al que están inscritos.

Artículo 380.- Con base en el presente Reglamento de Alumnos de la Universidad Latina de México, los estudiantes de las asignaturas de idiomas habrán de asistir puntualmente a las clases y realizar las actividades académicas complementarias.

Artículo 381.- En caso de inasistencia debido a la participación de actividades paracurriculares y extracurriculares indicadas por la Coordinación de la Escuela o Facultad del programa académico que cursan, o por la Coordinación de Desarrollo Estudiantil y Vinculación Social, el estudiante deberá realizar las actividades que el docente le asigne, conducentes al logro del aprendizaje esperado en dicha clase. Una vez realizadas, el docente asentará la asistencia correspondiente.

Artículo 382.- Elegir un horario libre del resto de sus actividades curriculares dentro de las opciones que oferta el CEDI.

Artículo 383.- Los estudiantes habrán de asistir a los talleres de idiomas portando los materiales solicitados al momento de su inscripción a los mismos. Debido a los derechos de autor, no podrán fotocopiar los textos.

E.- De la asignación de niveles

Artículo 384.- Con base al Título IX del (Reglamento de Evaluaciones de los alumnos de la Universidad Latina de México), previo al inicio de los talleres, se aplicará un examen de colocación a los estudiantes de nuevo ingreso a los talleres de Idiomas para evaluar el desempeño de los aspirantes en las cuatro habilidades comunicativas del idioma: expresión oral, expresión escrita, comprensión auditiva y comprensión de lectura.

F.-De la Regularización

Artículo 385.- En caso de que el alumno adeude algún curso de idiomas, éste podrá ser cubierto aprobando un curso de recuperación. Dicho curso se realizará en el número de horas y con el método de evaluación que fije la Junta Académica del CEDI, en el marco del Reglamento de Evaluaciones de los Alumnos de la ULM.

Artículo 386.- Todos los estudiantes tendrán derecho a presentar examen escrito y oral en su segunda oportunidad. Sin embargo, aquellos que lo prefieran, podrán participar en un curso de recuperación, siendo la calificación, del mismo, la que se asentará.

Artículo 387.- La única alternativa de aprobación en el período de tercera oportunidad será un curso remedial.

G.- Cursos libres, de intercambio y extensión

Artículo 388.- Los cursos libres, de intercambio y de extensión se promoverán conforme a la programación que realice el Área de Servicios Externos y a la demanda específica de algún sector o grupo social.

Artículo 389.- Los requisitos para la participación, los contenidos y el método de evaluación del desempeño del estudiante estarán indicados en la hoja informativa correspondiente, misma que se entregará al estudiante al solicitar información y/o registrarse en alguno de estos cursos.

Artículo 390.- Los derechos y obligaciones de los estudiantes de cursos libres serán los mismos que los señalados en los cursos curriculares.

Artículo 391.- Con la finalidad de dar a conocer al estudiante la retroalimentación durante y al final del curso, la Coordinación de CEDI le entregará la boleta de calificaciones en los períodos señalados en la hoja informativa, así como la evaluación cualitativa realizada por el docente al final del mismo. Además, una vez concluido el curso, la Coordinación del CEDI entregará a los estudiantes que hayan aprobado, la constancia correspondiente al nivel cursado.

H.- De los Reconocimientos

Artículo 392.- Serán acreedores al Reconocimiento al Mérito Académico "Antorcha" aquellos estudiantes que, cursando alguno de los últimos cuatro niveles que impartió el CEDI en ese idioma durante el período al que corresponde el reconocimiento, obtengan la más alta calificación de entre los estudiantes de ese idioma, siempre y cuando sea de nueve o más, muestren una actitud participativa en los diversos foros orales y escritos dentro y fuera del aula, así como un alto dominio de la comunicación en ese idioma.

Artículo 393.- Serán acreedores al Reconocimiento al Mérito Académico "Antorcha" quienes hayan obtenido un alto desempeño en los exámenes de certificación del idioma que estudian.

I.- Exámenes de Certificación

Artículo 394.- Los estudiantes podrán presentar para los diferentes idiomas, a manera de examen final, exámenes de certificación de idiomas. Tanto las certificaciones, como las puntuaciones y sus equivalencias con los diferentes niveles, serán aprobadas por la Junta Académica del CEDI y autorizadas por el Consejo Académico General en concordancia con los lineamientos señalados por las Juntas Académicas de las Escuelas o Facultades.

Artículo 395.- Corresponde a la Junta Académica del CEDI, generar el cuadro de equivalencias por puntuación y nivel, así como la calificación que se asentará en el Acta correspondiente. La Coordinación Académica del CEDI, asentará en el calendario semestral, las fechas límite para recibir las certificaciones y puntuaciones que correspondan, fuera de estas fechas no se recibirán los certificados y/o boletas.

Artículo 396.- Corresponde a la Junta Académica del CEDI, autorizar las alternativas de certificación para los estudiantes ordinarios que requieran de ésta opción como requisito de titulación o para obtener la Carta de No Adeudo de Idiomas

Artículo 397.- Aquellos estudiantes que ingresen a cualquiera de los programas de licenciatura de la ULM con una certificación en idiomas de entre las señaladas por la Junta Académica del CEDI, la Coordinación Académica del CEDI les indicará el curso, nivel e idioma al que deberá inscribirse.

Artículo 398.- Aquellos estudiantes con un nivel avanzado de dominio del idioma, pero sin certificación del mismo, serán colocados en el nivel que corresponda con la finalidad de que se preparen para presentar examen de certificación. Excepción de ello serán aquellos estudiantes cuya lengua materna es la que pretende ser certificada.

Artículo 399.- Cualquier situación referente a las certificaciones, puntuaciones y equivalencia no contemplada en el presente Reglamento, será resuelto por el Coordinador Académico del CEDI, en el marco de la normatividad correspondiente, y en los casos no previstos por ésta, corresponderá a la Junta Académica del CEDI, debiendo citarla el Coordinador Académico para tal efecto.

Capítulo 5. De los Talleres y Laboratorios

A.- Generalidades

Artículo 400.- El presente capítulo norma las actividades que se llevan a cabo en los Talleres y Laboratorios de la Universidad Latina de México.

B.- De los Maestros

Artículo 401.- Los Maestros titulares de las cátedras prácticas, serán los responsables directos del trabajo de los alumnos dentro de los Talleres y Laboratorios. Los maestros entregarán con toda

oportunidad al Coordinador Académico correspondiente el programa de prácticas, quien a su vez dará aviso al encargado del Taller o Laboratorio.

Artículo 402.- En los Talleres y Laboratorios, habrá un encargado que fungirá como auxiliar del Maestro titular de la cátedra.

Artículo 403.- El encargado del Taller o Laboratorio, será el responsable del óptimo funcionamiento de los mismos.

C.- De los Alumnos

Artículo 404.- No se permitirá el acceso a los Talleres o Laboratorios a los alumnos que no porten la bata de trabajo, indicada por el maestro de la cátedra.

Artículo 405.- No se permitirá el acceso a los Talleres o Laboratorios a los alumnos que se encuentren bajo estado inconveniente, reportándose esta situación a la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 406.- Cada alumno deberá mantener su sitio de trabajo debidamente limpio.

Artículo 407.- Los alumnos deberán desalojar el Taller o Laboratorio cinco minutos antes de la hora fijada como término de la práctica.

Artículo 408.- Los Talleres y Laboratorios, serán utilizados únicamente en los horarios establecidos previamente; para realizar trabajos individuales o de grupo fuera de horario, es necesario contar con la autorización previa del Coordinador de la Escuela respectiva, previo aviso a la Dirección Administrativa.

Artículo 409.- Están los alumnos obligados a guardar el comportamiento debido con maestros y compañeros, así como con el personal encargado de los Talleres y los Laboratorios.

Artículo 410.- Los alumnos serán responsables del material y el equipo que se les facilite, en caso de averías o mal funcionamiento, deberán reportarlas al encargado del Taller o el Laboratorio respectivo; igualmente en caso de extravío o descompostura por mal manejo del material facilitado, serán arreglados o sustituidos con cargo a la cuenta del alumno.

Artículo 411.- Dentro de los Talleres y Laboratorios, no estarán permitidos los siguientes actos:

- a) Jugar, gritar o cantar;
- b) Utilizar radios, grabadoras, televisores, o cualquier equipo electrónico no específico para uso del Taller o el Laboratorio;
- c) Comer, fumar, o introducir bebidas;

D.- Almacenes

Artículo 412.- Para poder atender adecuadamente a los alumnos y maestros, se contará con un Almacén o Depósito anexa o cercana a cada Taller o Laboratorio.

Artículo 413.- En el Depósito o Almacén, los alumnos podrán adquirir el material necesario para realizar sus prácticas adecuadamente, previo el pago de los materiales requeridos en la Tesorería.

Artículo 414.- El Depósito o Almacén, podrá suministrar equipo e instrumental a los alumnos, quienes dejarán como depósito su credencial que los identifique como alumnos de la Escuela o Facultad que corresponda.

Artículo 415.- No se permitirá el acceso al Depósito o al Almacén a las personas ajenas al manejo de los mismos.

E.- Sanciones

Artículo 416.- Los alumnos que hayan violado los Artículos 5, 7, 8, 10 y 11 serán sancionados con la suspensión temporal de una semana en el derecho de utilizar cualquiera de los Talleres o Laboratorios.

Artículo 417.- Los alumnos que afecten equipo o instrumental propiedad de la Universidad a de sus compañeros, quedarán suspendidos de sus derechos a ingresar al Taller o Laboratorio, hasta en tanto no restituyan el daño. Si al final del semestre, no han restituido el daño, no podrán ser

inscritos al siguiente semestre, y se les fincarán las responsabilidades legales a las que haya lugar.

Artículo 418.- Los alumnos que no cumplan con los Artículos 9, serán sancionados con la suspensión durante un semestre del derecho a utilizar el Taller o Laboratorio de que se trate.

Artículo 419.- Los alumnos que extraigan del depósito o almacén, o bien de sus compañeros material o instrumental sin autorización previa serán sancionados con la suspensión del derecho a utilizar el Taller o Laboratorio durante un semestre.

Artículo 420.- Las sanciones mencionadas en el artículo 17 podrán ser impuestas por los maestros titulares, el encargado del Taller, el Coordinador de la Escuela o el Director Académico.

Artículo 421.- Las sanciones mencionadas en los artículos 18 y 19 podrán ser impuestas por el Coordinador de la Escuela o el Director Académico.

Artículo 422.- Los alumnos que violen el Art. 6 del presente Reglamento, serán sancionados con la suspensión definitiva que será decretada por el Consejo Académico General.

Artículo 423.-Lo no contemplado en este Reglamento será consultado a la autoridad inmediata a fin de que resuelva lo correspondiente de acuerdo a los lineamientos y políticas respectivas.

Capítulo 6.- De Laboratorio de Tecnología de los Alimentos

A.- Generalidades

Artículo 424.- El presente capítulo norma las actividades que se llevan a cabo en el Laboratorio de Tecnología de los Alimentos de la Universidad Latina de México.

B.- De los Maestros

Artículo 425.- Los Maestros titulares de las cátedras prácticas, serán los responsables directos del trabajo de los alumnos dentro del Laboratorio. Los maestros entregarán con toda oportunidad al Coordinador Académico correspondiente el programa de prácticas, quien a su vez dará aviso al encargado del Laboratorio.

Artículo 246.- En los Laboratorios, habrá un encargado que fungirá como auxiliar del Maestro titular de la cátedra.

Artículo 247.- El encargado del Taller o Laboratorio, será el responsable del óptimo funcionamiento de los mismos.

C.- De los Alumnos

Artículo 428.-El alumno deberá cumplir con los procedimientos de seguridad para el uso del equipo, seguir las instrucciones del docente y reportar cualquier descompostura.

Artículo 429.-El alumno solo podrá utilizar las instalaciones cuando el docente este presente o lo solicite con anticipación contando con supervisión.

Artículo 430.-Queda prohibido ingresar al laboratorio con celulares, mochilas, equipos portátiles de música.

Artículo 431.-No se permite introducir alimentos y bebidas (que no sean los de la práctica) ni fumar dentro del laboratorio.

Artículo 432.-. El alumno debe de respetar la hora de entrada y salida del laboratorio

Artículo 433.-El alumno debe llegar 5 minutos antes de la hora establecida para la práctica.

Artículo 434.-El estudiante debe presentarse con bata, cubre bocas, cofia o red, zapato cerrado, cabello recogido, de lo contrario se le negara el acceso al laboratorio.

Artículo 435.-Los alumnos deberán de entrar a laboratorio sin anillos, aretes, collares, reloj y pulseras.

Artículo 436.-En el caso de los hombres deberán estar sin barba bien rasurados.

Artículo 437.-El estudiante deberá haber leído la práctica, escrito una breve introducción sobre e el tema a tratar, llevando el material que se requiera.

Artículo 438.-El estudiante deberá de revisar el inventario de cada mesa al inicio y al final de cada práctica.

Artículo 439.-El estudiante se abstendrá de jugar, hacer bromas o correr dentro del laboratorio, ya que esto podría ocasionarle su salida del laboratorio y la invalidación de su práctica.

D.- Del Equipo y/o material de laboratorio

Artículo 440.-Cada equipo deberá de hacer uso solo del material que está en su mesa y cajón. De necesitar algo extra deberán traerlo de casa.

Artículo 441.-Cada equipo será responsable del resguardo, mantenimiento y buen uso del equipo, materiales, instalaciones y espacios físico asignado al laboratorio de alimentos.

Artículo 442.-Cuando el usuario reciba el equipo o el material con algún desperfecto o este ocurra durante la realización de la práctica, deberá reportar inmediatamente al docente encargado

Artículo 443.-En caso de que se haya roto o dañado algún material, este será repuesto por el alumno responsable del suceso en la práctica siguiente, de lo contrario, perderá su derecho a examen parcial.

Artículo 444.-Una vez finalizada la práctica, el estudiante lavara con agua y jabón, secara y lo guardara en los lugares asignados.

E.- De los Reportes de prácticas

Artículo 445.-El reporte de la práctica, el estudiante deberá entregarla 8 días después de haberse realizado, no se aceptaran reportes extemporáneos.

Artículo 446.-El incumplimiento de una práctica produce perdida de derecho a examen final.

F.- De las Sanciones

Artículo 447.-Los alumnos que hayan violado los Artículos 430, 431, 432, y 434 serán sancionados con la suspensión temporal de una semana en el derecho de utilizar el Laboratorio.

Artículo 448.-Los alumnos que afecten equipo o instrumental propiedad de la Universidad a de sus compañeros, quedarán suspendidos de sus derechos a ingresar al Laboratorio, hasta en tanto no restituyan el daño. Si al final del semestre, no han restituido el daño, no podrán ser inscritos al siguiente semestre, y se les fincarán las responsabilidades legales a las que haya lugar.

Artículo 449.-Los alumnos que no cumplan con los Artículos 6, serán sancionados con la suspensión durante un semestre del derecho a utilizar el Taller o Laboratorio de que se trate.

Artículo 450.-Los alumnos que extraigan del depósito o almacén, o bien de sus compañeros material o instrumental sin autorización previa serán sancionados con la suspensión del derecho a utilizar el Taller o Laboratorio durante un semestre.

Artículo 451.-Las sanciones mencionadas en el artículo 446 podrán ser impuestas por los maestros titulares, el encargado del Taller, el Coordinador de la Escuela o el Director Académico.

Artículo 452.-Las sanciones mencionadas en el artículo 443 podrán ser impuestas por el Coordinador de la Escuela o el Director Académico.

Artículo 453.-Lo no contemplado en este Reglamento será consultado a la autoridad inmediata a fin de que resuelva lo correspondiente de acuerdo a los lineamientos y políticas respectivas.

TÍTULO XVII. DE LA UNIVERSIDAD SOCIALMENTE RESPONSABLE

Artículo 454.-De acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad Latina de México y atendiendo a las seis líneas de formación y con el propósito de generar una cultura con el alumno y la Comunidad Universitaria de concientización y práctica de acciones pertinentes a fin de formar ciudadanos responsables y comprometidos a coadyuvar a la solución de problemas sociales, reconstrucción del tejido social, salud, inseguridad, violencia, medioambientales, de derechos humanos, etc., mediante un comportamiento ético y de desarrollo social equitativo y sustentable.

Artículo 455(reformado 5/07/2023).-.-El Alumno tiene derecho a participar activamente de los beneficios de los programas de Universidad Socialmente Responsable:

• Universidad Verde: Elaboración de diagnósticos de los principales problemas

- ambientales y la generación de propuestas para la acción pueden solución a escala regional y local.
- Universidad Saludable: Propiciar un clima saludable cuyo objetivo procure la mejora en la calidad de vida de los miembros de la comunidad, así como elementos formales que sirvan a las personas que la integran para una vida sana.
- Universidad Segura: Es un programa de seguridad integral, el cual coordina los esfuerzos en conjunto con los alumnos, maestros, personal y la sociedad misma, para lograr que el espacio de la Universidad Latina de México sus áreas circunvecinas sean seguras.
- Universidad y Equidad de Género: Es un programa que orienta, integra y facilita el seguimiento de los esfuerzos institucionales para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- Universidad Cero Violencia: Creado con el objetivo de afrontar la problemática de la violencia tanto desde la prevención como desde la intervención.
- Universidad Solidaria (Vinculación: sector social y productivo)
- Universidad y Derechos Humanos

Artículo 456.-La Universidad Latina de México establecerá los comités, la normativa, programas y acciones específicas aplicables.

TÍTULO XVIII. DE LA FORMACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

Capítulo 1.-De la Formación Cultural y Artística

Artículo 457.- De acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad Latina de México y atendiendo la línea de formación afectiva con el propósito de contribuir a la formación integral para el Desarrollo Personal del alumno, tiene derecho a participar activamente de los programas de Formación Cultural y Artística en los términos de la normativa de los programas y actividades aplicables.

Artículo 458.-La Coordinación de Desarrollo Estudiantil y Vinculación Social de la Universidad Latina México propondrá para cada ciclo escolar los programas y actividades culturales y artísticas a las que deberán participar los alumnos.

Artículo 459.- De manera enunciativa y no limitativa habrá las siguientes:

A.- Actividades:

- Diálogos Universitarios
- Conciertos Didácticos
- Ensamble Artístico
- Exposiciones

B.- Talleres:

- Teatro
- Danza
- Pintura
- Baile
- Proyección Corporal
- Creación y Desarrollo de Proyectos
- Fotografía
- Juegos de mesa

C.- Clubes:

*Ecología * Charrería *Robótica

*Lectura * Danza Polinesia *Pantomima *Montañismo * Cine * Cortometraje.

*Senderismo * Renderizado *Campismo * Zancos *Ajedrez *Cartonería

Artículo 460.- Las actividades, talleres y clubes serán proporcionadas por la ULM de manera gratuita. Es derecho y obligación del alumno inscribirse a ellas cada ciclo escolar en los términos de la normativa y programas aplicables.

Capítulo 2.-De la Formación Deportiva

Artículo 461.-De acuerdo con el Modelo Educativo de la ULM, atendiendo la línea de Formación Física con el propósito de contribuir a la formación integral para el desarrollo de las capacidades físicas condicionales y con ello el acondicionamiento y cuidado corporal, el alumno tiene derecho a participar activamente de los beneficios de los programas deportivos en los términos de la normativa, los programas y actividades aplicables.

Artículo 462.- La Coordinación de Desarrollo Estudiantil y Vinculación Social propondrá cada ciclo escolar los programas y actividades deportivas a las que deberán participar los alumnos.

Artículo 463.-De manera enunciativa y no limitativa habrá las siguientes actividades deportivas:

*Fútbol Soccer: Femenil y Varonil *Atletismo *Fútbol Americano *Salto

*Flag *Tae Kwon Do

*Básquetbol *Rugby

* Voleibol: Femenil y Varonil

*Voleibol Playero

Artículo 464.- Las actividades deportivas serán proporcionadas por la Universidad Latina de México de manera gratuita. Es derecho y obligación del alumno inscribirse a ellas cada ciclo escolar en los términos de la normatividad y programas aplicables.

TÍTULO XIX. DEL ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 465.- La ULM atendiendo a su Modelo Educativo y cada una de las líneas de formación de dispondrá de los Espacios, instalaciones y equipamiento apropiado en beneficio de los alumnos y de la Comunidad Universitaria.

Artículo 466.-Es derecho del alumno de la ULM utilizar de manera gratuita los espacios e instalaciones de conformidad con la normativa, programas y protocolos específicos aplicables.

Artículo 467.- La ULM atenderá la responsabilidad objetiva en términos de la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 468.- Es obligación del alumno cuidar de sus objetos, la ULM no se hace responsable por daños o perdida de ellos.

Artículo 469.-Es obligación del alumno cuidar de los espacios, instalaciones y equipamiento. Será responsable del daño causado a los espacios, instalaciones así como el daño, perdida del equipamiento en los términos de la normativa específica aplicable. Será la Comisión de Honor y Justicia la que determine la que en última instancia resuelva.

Artículo 470.- La ULM dispondrá de manera enunciativa los espacios e instalaciones siguientes:

A.-Académicos

- Centros de Cómputo
- Salas de Cómputo
- Laboratorios 3D
- Centro de Idiomas
- Biblioteca
- Aulas Magnas
- Auditorio, salas y cubículos del Centro de Innovación
- Salas Audiovisuales
- Salas de Juntas y cubículos de estudio
- Centro de Innovación y Desarrollo Estratégico
- Centro Universitario de Servicios a la Comunidad
- Centro Primeros Auxilios
- Cámara de Gesell
- Clínicas Odontológicas
- Talleres y laboratorios de simulación
- Laboratorio y taller de video y edición
- Laboratorio y taller de fotografía y revelado
- Taller de serigrafía
- Talleres de Diseño
- Sala de Juicios Orales
- Taller y Laboratorio de Alimentos
- Anfiteatro
- Laboratorios de Histopatología, patología, fisiología y farmacología.
- Laboratorios de bioquímica, biología molecular, microbiología e investigación.
- Laboratorio de habilidades quirúrgicas.
- Laboratorio de Física
- Laboratorio de Manufactura
- Laboratorio de Automatización Electroneumática
- Laboratorio Manufactura Adictiva "3D"
- Laboratorio de Electrónica
- Laboratorio de Automatización
- Laboratorio de Metrología

B.-Instalaciones Deportivas

- *Fútbol
- *Fútbol Americano
- *Flag
- *Básquetbol
- * Voleibol
- *Voleibol Playero
- *Pista de Atletismo
- *Pista de Salto
- *Tae Kwon Do
- *Rugby

C.-Recreación y Descanso

- *Cafeterías y Servicio alimentos
- *Carpas

- *Jardines
- *Espacios de retiro
- *Salas de descanso

D.-Estacionamientos

- *Bicicletas
- *Automóviles
- *Motocicletas

TÍTULO XX. DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 471.-En la ULM todo alumno tiene derecho a ser escuchado.

Artículo 472.- El alumno tiene derecho a presentar las solicitudes de Recusación Académica en los términos y procedimientos del presente reglamento y de la Normativa Académica específica aplicable.

Artículo 473.- El alumno tiene derecho a presentar sus solicitudes de mejora y/o de queja o sugerencias sobre los servicios administrativos y de operación de los servicios de apoyo e instalaciones ante la Coordinación de su Escuela o Facultad, la cual tendrá la obligación de responder en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 474.-La Comunidad de la ULM tiene derecho a manifestar sus opiniones y comentarios de mejora de manera personal y escrita (no anónima) pacífica y respetuosamente por medio de las encuestas de opinión, de evaluación que se realizan cada semestre o de manera electrónica al correo institucional establecidas para estos efectos y en la página web y plataforma.

Artículo 475.- Para los casos no resueltos en los términos de la de la Normativa aplicable, el Comité de Honor y Justicia constituido por el Consejo Académico General será quien resuelva en última instancia en los términos, procedimientos y facultades propias. Sus resoluciones serán inapelables.

TÍTULO XXI. DE LA DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

Artículo 476.-Este Reglamento fue aprobado y expedido en Celaya, Gto. México por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de Fecha 19 de noviembre del 2018 y entrará en vigor a partir de su fecha de publicación.

Artículo 477.-El presente Reglamento fue publicado el lunes 26 de noviembre del 2018.

Artículo 478.-El presente Reglamento se dará a conocer al alumno previo a su inscripción o reinscripción a cada ciclo escolar y estará a disposición físicamente y de manera continua tanto en la oficina de Servicios Escolares como en la página web de la Universidad Latina de México y en las plataformas electrónicas.

Artículo 479.-Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Comité de Honor y Justicia, sus resoluciones son inapelables.

Transitorios

Primero.- Con fecha 5 de Julio del 2023, El Consejo Directivo aprobó las reformas a los artículos 199 (reformado 5/07/2023) y 455 (reformado 5/04/2023) del Reglamento General de Alumnos.